



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN  
Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**GESTIÓN EUROPEA DE LA CRISIS MIGRATORIA  
ACTUAL Y PAPEL DEL INTÉRPRETE COMO  
MEDIADOR LINGÜÍSTICO Y CULTURAL**

Presentado por Marta Rodríguez Díaz

Tutelado por Jesús María Bachiller Martínez y  
Leticia Santamaría Ciordia

Soria, 2016

# ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
RESUMEN .....	4
ABSTRACT .....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
OBJETIVOS .....	7
METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO .....	8
MARCO TEÓRICO .....	9
1 Bases jurídicas del derecho a la inmigración.....	9
1.1 Geopolítica y migración.....	9
1.2 Definición de refugiado y su protección en el derecho internacional.....	11
1.3 Legislación comunitaria en materia de asilo.....	15
1.3.1 Política de asilo en la Unión Europea.....	15
1.3.2 Los Convenios de Dublín I y II.....	18
1.3.3 El Acuerdo de Schengen .....	20
1.3.4 Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea.....	22
1.3.5 Políticas nacionales de asilo.....	24
2 El intérprete como mediador cultural en conflictos migratorios.....	26
2.1 Definición de traducción e interpretación social.....	26
2.2 La asistencia lingüística en el marco de las ONG y servicios de traducción e interpretación para refugiados .....	28
2.3 Dificultades a las que se enfrenta el intérprete .....	33
2.4 Impacto psicológico y emocional.....	38
2.5 Profesionalización del intérprete social .....	40
3 Gestión europea de la crisis migratoria actual.....	40
3.1 Origen de la crisis migratoria .....	40
3.2 Evolución de la crisis migratoria y respuesta de la Unión Europea .....	41

3.3	Implicación de los Estados miembros .....	48
3.3.1	La dualidad Unión Europea – gobiernos de los países miembros.....	48
MARCO PRÁCTICO .....		49
4	Corpus de documentos oficiales en español, inglés y alemán de materia migratoria .....	49
4.1	Textos oficiales en español.....	52
4.2	Textos oficiales en inglés .....	56
4.3	Textos oficiales en alemán .....	61
CONCLUSIONES.....		67
BIBLIOGRAFÍA .....		69
FUENTES DE DOCUMENTACIÓN .....		71
ANEXOS		

## RESUMEN

El trabajo que se presenta tiene por objeto realizar un estudio sobre la gestión europea de la crisis migratoria actual y el importante papel que desempeña el intérprete social como mediador interlingüístico e intercultural en un fenómeno que ha alcanzado tanta envergadura. En primer lugar, se establece una diferenciación conceptual antes de dar paso al análisis de las políticas nacionales y comunitarias de asilo, que sirven de base de actuación para la Unión Europea. En segundo lugar, se explica la figura del intérprete como mediador lingüístico y cultural en conflictos migratorios, las consiguientes dificultades a las que se enfrenta y el impacto psicológico y emocional que supone enfrentarse a esa realidad. Finalmente, se realiza un estudio contrastivo de la actuación de España, Reino Unido y Alemania ante la crisis migratoria actual a través del análisis lingüístico de los documentos y formularios oficiales que se exigen a los solicitantes. Se pretende analizar la información ofrecida en las páginas web y la utilización del idioma en dicha información como reflejo de la forma de pensar con la que estos países afrontan el desafío migratorio.

Palabras clave: crisis migratoria, refugiado, traductor e intérprete social, solicitud de asilo.

## ABSTRACT

*This text aims to review the European management of the current refugee crisis and the important role of social interpreters as interlinguistic and intercultural mediators in this conflict. Firstly, we will clarify some main concepts before analyzing the national and Community policies on migration and asylum that lay the foundations for the European Union. Secondly, we will explain the role of the interpreter as linguistic and cultural mediator in migratory conflicts, the subsequent difficulties he/she faces and the psychological and emotional impact on that reality. Finally, we will carry out a contrastive analysis of Spain, United Kingdom and Germany's management on the current migratory crisis through a linguistic analysis of the official documents and forms the applicants must fill in. We will examine the information given on websites and the way they use the language as a reflection of how these countries face the migratory challenge.*

*Key words: migratory crisis, refugee, social translator and interpreter, application for asylum.*

## INTRODUCCIÓN

Los flujos migratorios son un hecho consustancial a la raza humana, que siempre han supuesto desafíos importantes tanto para las sociedades de acogida como para las de salida. La entrada masiva e impredecible de ciudadanos de terceros países es una realidad que se ha repetido a lo largo de la historia, si bien es en el transcurso del siglo XX y lo que llevamos de siglo XXI cuando alcanza cifras nunca antes conocidas. Tanto es así, que los datos facilitados por ACNUR reflejan claramente que en este año se ha batido récord de refugiados en el mundo. El conflicto armado de Siria y otros países de la región, de raíces muy profundas, los conflictos en África, junto a otros factores, han llenado los países vecinos de millones de refugiados. La saturación de los países limítrofes ha provocado que la salida desesperada de emigrantes se haya dirigido finalmente al continente europeo. Esta entrada masiva de refugiados ha provocado una crisis sin precedentes en la Unión, desestabilizando y poniendo en tela de juicio la gestión comunitaria en materia migratoria.

El presente trabajo quiere dar a conocer los diferentes acuerdos nacionales e internacionales que establecen el mecanismo de actuación de la Unión Europea y de los países miembros ante la llegada de nacionales de terceros países. Además, muestra aquellos puntos que han quedado obsoletos y han requerido una revisión ante la crisis migratoria actual.

El refugiado, como cualquier inmigrante, no necesita únicamente una solicitud de asilo para poder integrarse en la nueva sociedad que lo acoge. Existen numerosos escollos a los que debe hacer frente para conseguir una adaptación completa. Uno de los más importantes lo constituyen las barreras lingüísticas y culturales. Ante este panorama, aparece la figura del intérprete social como mediador interlingüístico e intercultural, que acompaña al refugiado en los momentos previos y posteriores a la concesión de la solicitud. En este trabajo se presenta la figura del intérprete social y de las Organizaciones No Gubernamentales como los primeros recursos a los que un inmigrante acude en su primera toma de contacto con la sociedad de acogida.

No obstante, no debemos olvidar que el intérprete es una persona, y como tal, a menudo entabla una relación personal con el inmigrante que, a menudo, se halla en situaciones socialmente desfavorables, lo que conlleva un impacto psicológico y emocional que obstaculiza la realización de su trabajo. Siguiendo esta misma línea, podemos reconocer numerosas dificultades a las que se enfrenta el intérprete. Por último, cabe destacar la falta de visualización

de la que goza esta profesión en los países del sur de Europa, curiosamente los más afectados por las entradas masivas de refugiados a territorio europeo.

Por otro lado, la lengua es reflejo de la sociedad, y por ello, a través de ella se deja entrever los rasgos culturales y sociales de un país. En la parte práctica de este trabajo utilizamos la lengua para poder acceder a la forma de pensar y actuar de tres países que han adoptado tres posturas completamente diferentes entre sí en la crisis migratoria: España, Alemania y el Reino Unido. A través de los diferentes Ministerios del Interior hemos accedido a los documentos y formularios oficiales, que serán objeto de análisis. La lengua nos servirá como vehículo para relacionar la información aportada y la verdadera actitud de los países anteriormente mencionados.

Por último, este trabajo está estrechamente ligado con las competencias y conocimientos que se adquieren en las asignaturas de Interpretación Simultánea B/A, Interpretación Consecutiva B/A, Terminología y Documentación, así como de Geografía Social e Interpretación Social del Grado en Traducción e Interpretación. Asimismo, contribuye al desarrollo de las capacidades y aptitudes de la titulación. Las competencias lingüísticas se manifestarán en la reformulación, redacción y utilización de un léxico apropiado, así como en el manejo y análisis de los documentos oficiales de petición de asilo de España, Reino Unido y Alemania. También se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos sobre herramientas útiles para el traductor, como corpus, y una buena gestión de las fuentes documentales y de las nuevas tecnologías para la elaboración del trabajo.

Finalmente, se consiguió un trabajo completo en cuanto a competencias adquiridas a lo largo de la titulación. Se pusieron en práctica los conocimientos más elementales de la titulación, como el estudio de la lengua a través de la palabra y su relación con la sociedad, hasta el desarrollo de razonamientos críticos y analógicos que derivan de un estudio de las relaciones internacionales entre países.

## OBJETIVOS

Con este trabajo, se pretende formalizar una problemática muy presente en la actualidad y dar a conocer las bases sobre las que actúa la Unión Europea en materia migratoria. Otro aspecto fundamental es la figura del intérprete y el rol tan importante que juega en aquellos conflictos en los que intervienen dos lenguas y culturas completamente diferentes. Nos sumergiremos por la historia del intérprete social y de las ONG, y reflexionaremos sobre el estado de profesionalización de esta labor. Por otro lado, concluiremos el trabajo tratando de hacer ver cómo la lengua es reflejo de la sociedad. Utilizaremos textos reales de carácter oficial con el fin de relacionar su contenido con la realidad del país en cuestión.

En primer lugar, a través del concepto de inmigración y del análisis de los principales tratados y acuerdos internacionales que sustentan y dirigen la forma de actuación de la Unión Europea en materia migratoria se pretende desarrollar una crítica sobre la diferencia entre la teoría que sirve de motor de la Unión y la cuestionable puesta en práctica de la misma.

En segundo lugar, trataremos de ahondar en la figura del intérprete, concretamente, en los conflictos migratorios. Se pretende familiarizar al lector con su labor a través de los conceptos básicos en lo referente a la interpretación y traducción social, así como a través del estudio de la importante labor que realizan las ONG como nexo entre la sociedad receptora, el intérprete y el refugiado. Por otro lado, pretendemos concienciar sobre la función del intérprete social como puente no solo entre dos lenguas, sino también entre dos culturas. El intérprete se concibe como un elemento que palia los desequilibrios en el acto comunicativo entre dos individuos que no solo muestran diferencias en la lengua en la que se expresan, sino también en su trasfondo cultural, a lo que se añade, en numerosas ocasiones, diferencias en el nivel educativo, económico y social. Dar a conocer ese aspecto, a menudo desconocido del intérprete, nos obligará a distinguir las principales dificultades a las que se enfrenta en el trato con individuos que se encuentran en una situación desfavorecida con respecto a la sociedad de acogida y el posible impacto psicológico y emocional que puede acarrear el contacto con esta realidad.

Por último, la parte práctica del trabajo tiene por objeto demostrar cómo la lengua puede ser reflejo de un pensamiento social. La actitud y la posición que adquiere cada sociedad ante una problemática específica se plasma de muchas formas, a menudo, desconocidas. La lengua es una de las múltiples formas en las que una sociedad escribe su historia. Así, se pretende realizar un análisis y un estudio sobre esta relación a través de documentos escrupulosamente oficiales de tres países que han adoptado posturas completamente dispares a lo largo de la crisis migratoria actual: España, Reino Unido y Alemania.

## METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

La metodología de este trabajo de fin de grado se ha basado principalmente en la descripción de la crisis migratoria actual, mediante la utilización de distintas fuentes, y el análisis de la labor del intérprete o traductor social como intermediario lingüístico y cultural necesario en los contextos migratorios.

Las fuentes bibliográficas que han servido de base para este trabajo se encontraron disponibles en la biblioteca del Campus "Duques de Soria" de la Universidad de Valladolid, especialmente en el departamento de Geografía. No obstante, dada la temática puramente actual del contenido abordado en este trabajo, se recurrió por igual tanto a fuentes bibliográficas en formatos tradicionales como a fuentes disponibles en línea. Por lo que también se localizaron libros y artículos accesibles a través de la plataforma Google Académico, de periódicos digitales y de sitios web institucionales y gubernamentales.

Para la elaboración de la primera parte del trabajo, centrada en las políticas nacionales e internacionales que regulan la gestión migratoria de la Unión Europea, se emplearon fuentes bibliográficas facilitadas en la biblioteca del Campus y por los tutores que guiaron la realización del trabajo. Fueron útiles también determinados documentos oficiales a los que se accedió de manera digital en los sitios web de las instituciones europeas. En relación a la sección dedicada a la figura del intérprete social resultaron interesantes los numerosos artículos académicos disponibles a través de la plataforma Google Académico.

Sin embargo, la parte práctica demandó todo tipo de competencias. Se ponen en práctica las aptitudes adquiridas a lo largo del Grado en Traducción e Interpretación junto con los conocimientos asumidos durante la realización del trabajo para demostrar al lector cómo la lengua es reflejo de un pensamiento social. Para ello, se elaboró un corpus contrastivo de documentos y formularios oficiales en las lenguas española, inglesa y alemana extraídos de los sitios web del Ministerio del Interior de España, del Gobierno del Reino Unido y de la Oficina Federal para la Migración y el refugiado de Alemania. No obstante, supuso una dificultad añadida la falta de formularios oficiales en el portal alemán, por lo que tuvimos que contactar con los Consulados de Alemania en España de Barcelona, Málaga, Gran Canaria y Mallorca para poder acceder a esa información. Nos advirtieron de la imposibilidad de facilitar dicha información con fines académicos; únicamente se proporcionaba a aquellos realmente interesados en presentar una solicitud de asilo.



# MARCO TEÓRICO

## 1. Bases jurídicas del derecho a la migración

### 1.1 Geopolítica y migración

El mundo, tal y como lo conocemos hoy en día, es un resultado de diversas variables que, en mayor o menor medida, interactúan y perfilan gradualmente el trascurso de la historia. Las civilizaciones, la geografía, la política, la estrategia, entre otros, son algunas de esas variables que moldean el panorama geopolítico actual. McNeill, utiliza una metáfora para explicar cómo se entretreje la historia:

*Las civilizaciones podrían compararse con las cordilleras, que se alzan durante eones, durante los que solo han de enfrentarse a las fuerzas erosivas, que de manera lenta, aunque ineludible, las desgastan hasta nivelarlas con su entorno. Dentro del comparativamente breve lapso de tiempo de la historia de la humanidad, también las civilizaciones son susceptibles de sufrir la acción de la erosión cuando el conjunto especial de circunstancias que condujo a su auge desaparece, a la vez que los pueblos cercanos se alzan hasta nuevas cumbres culturales tomando prestados los logros de dicha civilización o, por el contrario, en respuesta a ellos. (en D. Kaplan, 2012: 77)*

Varios son los filósofos y geógrafos que dejan la historia en manos de la geografía. Entienden que la geografía, esto es, la presencia o ausencia de desiertos, de ríos, de fronteras montañosas, entre otros, encauza considerablemente el destino de las civilizaciones. Encontramos muchas ejemplificaciones que justifican esta postura. De esta forma, la difunta escritora Freya Stark escribía:

*Mientras Egipto se extiende pacífica y paralelamente a las rutas de desplazamiento humano, Irak es, desde tiempos pretéritos, una provincia fronteriza que se sitúa, de manera inoportuna, perpendicular a los caminos predestinados del hombre. (D. Kaplan, 2012: 73)*

*Egipto estaba aislada del sur, donde lo único que se extiende a ambas orillas del río es el desierto, mientras que al norte se encuentra el mar Mediterráneo. Es probable que, en cuatro mil años, los egipcios «no vieran ni una sola hueste invasora atravesar el corazón de su territorio». Además, el Nilo era un río de fácil navegación y la corriente llevaba a los barcos hacia el norte, al mismo tiempo que los vientos, generalmente de dirección norte-sur, empujaban a las embarcaciones en sentido contrario, con la ayuda de velas. De ahí que una gran civilización tuviera la oportunidad de florecer en Egipto. (D. Kaplan, 2012: 75)*

*Tanto Grecia como la India, gracias a sus montañas septentrionales, estaban «protegidas de manera efectiva del impacto directo de la caballería de las estepas». China se hallaba incluso más aislada por los desiertos inhóspitos, picos elevados y distancias insuperables que la rodeaban, ya que miles de kilómetros separaban el valle del río Amarillo, cuna de la civilización china, del interior de Oriente Medio y la India. El resultado fueron tres civilizaciones completamente originales [...]. (D. Kaplan, 2012: 76)*

De esta forma, la afirmación de que todo está sujeto a las reglas de la geografía también supone afirmar la existencia de una historia escrita. Hay otros autores, como Hodgson, que introducen al individuo como elemento fundamental en lo que a historia se refiere. Tal y como comenta Robert D. Kaplan en su libro *La venganza de la geografía*, Hodgson deja claro en sus obras su convicción de que “los hombres poseen control sobre sus destinos”. Aunque, bien es cierto que, a lo largo de su obra se sumerge “en la descripción de grandes tendencias históricas y medioambientales sobre las que podría parecer que los individuos apenas poseen control alguno. Según Hodgson, sin la aceptación de la lucha individual, el humanismo no tiene razón de ser en el estudio de la historia.” (D. Kaplan, 2012: 96)

Siguiendo esta doctrina, con el individuo también en el campo de batalla, la historia se va a ver modificada y moldeada por la acción individual. Hodgson, al introducir la geografía en sus obras, “demuestra cómo esta interactúa con la política y las ideologías para tejer la trama de la historia.” (D. Kaplan, 2012:91)

Con el paso del tiempo, los intereses de los individuos y de las civilizaciones se van modificando y adaptando a las exigencias de su desarrollo interno y a sus relaciones exteriores con países vecinos. En el siglo XIX, tal y como confiesa D. Kaplan, “la guerra ya no es un «deporte

de reyes», como lo era en el siglo XVIII, sino un instrumento del fanatismo nacionalista y religioso, ya sea a gran escala, como en el caso de la Alemania nazi, o a pequeña escala, como ocurre con Al Qaeda.” (2012: 84).

No obstante, según apunta Mackinder, “por espectaculares que sean los logros humanos, las fuerzas geográficas, que actúan sobre las culturas, tienden a imponerse en última instancia.” (D. Kaplan, 2012: 110). Es decir, “es el hombre, y no la naturaleza, quien comienza, pero es la naturaleza la que, en gran medida, dirige”. (en D. Kaplan, 2012: 99).

En conjunto, todo lo anteriormente expuesto condiciona el panorama geopolítico actual que, a través de los conflictos sociales como guerras, migraciones o intereses políticos, entre otros, perfilan la situación geográfica, social y económica actual, y su lógica evolución.

*Las épocas de agitación internacional, a pesar del modo en que ponen a prueba nuestras asunciones acerca de la perdurabilidad del mapa político, conducen a una revisión del modo en que se aborda la geografía, lo cual se explica por ser esta la base de la estrategia y la geopolítica. La estrategia, tal como la definió Napoleón, es el arte de utilizar el tiempo y el espacio de un modo militar y diplomático. La geopolítica constituye el estudio del entorno al que se enfrenta cada Estado cuando ha de determinar su propia estrategia: ese entorno es la presencia de otros Estados que también luchan por su supervivencia y la influencia que ejerce la geografía en las divisiones humanas. Como dijo Napoleón, conocer la geografía de una nación es conocer su política exterior. (D. Kaplan, 2012: 97)*

## **1.2 Definición de refugiado y su protección en el derecho internacional**

En primer lugar, resulta procedente establecer una diferencia entre los conceptos «inmigrante» y «refugiado». A simple vista, todo el mundo parece conocer el significado de «inmigrante». No obstante, debido a la importancia que se le está concediendo actualmente al concepto «refugiado», muchas veces confundido con el anterior, conviene establecer una serie de matices para esclarecer la diferencia entre ambos términos.

La Real Academia Española define el concepto «migrante» como la persona «que migra». Si procedemos a buscar la definición de «migrar» encontramos «trasladarse del lugar en que se habita a otro diferente». De forma paralela, encontramos que el término «refugiado» se define como «persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.»

Como se puede observar, el significado de migrante abarca un concepto mucho más amplio y generalizado; cualquier persona que cambie de lugar de residencia puede ser considerado como tal. El refugiado, siguiendo la definición aportada por la RAE, tiene un significado mucho más restringido; una persona puede considerarse como tal si el motivo que le lleva a trasladarse de lugar de residencia responde únicamente a guerras, revoluciones o persecuciones políticas.

Son numerosos los autores que han aportado una definición propia de refugiado. Así, Ricardo Yáñez Velasco considera que “refugiado es quien *escapa* de una zona geográfica a otra, normalmente cruzando las fronteras de su país y entrando en uno distinto” (Yáñez, 2002: 30). De nuevo, encontramos en su definición elementos que relacionan el refugio con una serie de motivos secundarios, aunque en este caso, no explicitados. Más tarde, continúa:

*Los millones de refugiados que anhelan protección suelen generarse colectivamente –esto es, fuera de casos concretos y aislados–, y lo hacen en el seno de un sector étnico o grupo de población con características compartidas y sometido a una agresión común. De esta forma, la práctica que se sucede en el mundo actual divide los casos en dos tipos: los supuestos individuales, que no participan de agresiones masivas que serían impersonales en cierto modo, y los casos de refugio colectivo, creados por generalizadas crisis de derechos. (Yáñez, 2002: 103).*

Este matiz a la definición de refugiado por parte de Yáñez incluye el término «derechos», cuya ausencia es el motivo principal que lleva a la persona a trasladarse de forma individual o colectiva de lugar de residencia. Dicho autor continúa: “El refugio político salvaguarda la vida, la integridad física y la libertad personal y de pensamiento, aspiraciones ínsitas sin duda en la lista de derechos básicos más importantes. Por eso hablar de asilo político es hablar de derechos humanos.” (Yáñez, 2002: 483).

Según Yáñez, no parece suscitar ninguna duda la defensa de la lucha por la vida y la integridad física ante cualquier persecución por pensamiento o cualquier otro motivo, siendo esta la concepción más *humanista* del Derecho (2002: 34). No obstante, tal y como matiza:

*A veces lo evidente se oculta cuando el problema alcanza las fronteras del Primer mundo y se tiende, acaso, a la valoración humanitarista. En ese momento renace la necesidad de una respuesta concreta, porque son situaciones que provocan una directa intervención, política, social y económica.* (Yáñez, 2002: 34)

El refugiado, a pesar de su naturaleza caracterizada por la búsqueda de derechos, ha encontrado obstáculos en la obtención de refugio. Precisamente, la falta de nacionalidad “es lo que a través de la Historia ha comportado problemas de protección, pues desde el nacimiento del “Estado” y tras los cambios políticos que dan fin a la Edad Media, los derechos se ubican en la propia nación, pero no fuera de ella.” (Yáñez, 2002: 30)

A esta dificultad impuesta en la consideración de los derechos del refugiado, Yáñez resalta en su obra *Refugio y asilo político*, que los recursos de transporte que utilizan los refugiados son reducidos, emigrando la mayoría de ellos a pie, lo que limita considerablemente los objetivos geográficos viables. En consecuencia, la mayoría de los refugiados consigue asentarse en países vecinos, mientras que solo unos pocos logran llegar a los países considerados del Primer mundo, es decir, “el número que accede a esta segunda opción es realmente minúsculo en comparación con el anterior. Pese a ello, se aprecia un mayor cúmulo de restricciones para la acogida.” (Yáñez, 2002: 32).

No obstante, existe una serie de derechos que se ven reflejados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que abogan por la protección del refugiado con carácter internacional. Varios artículos velan por el derecho de la persona como tal, y otros, más concretamente, por el refugiado y su condición. Veamos algunos de ellos:

El artículo 14 de la Declaración reza: “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo (...). 2. Este derecho no podrá ser invocado en caso de persecución basada realmente en un crimen de derecho común, o en actos contrarios a los principios y fines de Naciones Unidas” (en Yáñez, 2002: 37). En estos artículos, tal y como destaca Yáñez, los derechos que declara este documento no se centran en el derecho al asilo como tal, sino en el

derecho a solicitar asilo. (2002: 37). Encontramos otros artículos que velan por la libertad personal de los extranjeros. Según reza el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “nadie puede ser arrestado, detenido (ni exiliado) arbitrariamente”. Por otro lado, el artículo 7 consagra que “todo el mundo es igual ante la ley y tiene derecho a obtener la misma protección”. El artículo 3, con un carácter más general, “contiene un derecho a la libertad configurado junto con el de la vida y la seguridad personal” (citados en Yáñez, 2002: 295). Por otro lado, “el art. 13 DUniv alude a la legalidad nacional para afirmar el derecho a circular libremente” (en Yáñez, 2002: 296).

Este último artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no deja claro dónde comienza y dónde termina el derecho a la libre circulación, puesto que recae toda responsabilidad en la ley nacional de cada estado. Yáñez, critica que el artículo 13 DUniv “no explica si hay o no una forma de entrada concreta para que un país respete esa libertad en el circular”, y continúa, “al prescindir de ese planteamiento hemos venido entendiendo que el art. 13 constituye un enunciado ajeno al problema de la entrada, sin perjuicio de que el vacío deba cubrirse con la legislación nacional.” (Yáñez, 2002: 296)

Yáñez ahonda en la legalidad del refugiado y sus derechos, y procede a asegurar que:

*Aunque un extranjero se encuentre en situación ilegal mantiene la plenitud de todos sus derechos humanos. La ilegalidad sugiere, claro está, actuar o imponer contenidos normativos, cercenando en ocasiones libertades de circulación, mas esto constituiría una limitación sobre un derecho fundamental de la Constitución, y como tal restricción estará acotada de antemano. (2002: 297)*

Además, encontramos varios artículos que se refieren a la obligatoriedad de cumplir con la ley a menos que estos violen o pongan en cuestión los propios derechos de la persona, en este caso, del refugiado y del solicitante de asilo. El art. 8 DUniv declara que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo en las jurisdicciones nacionales competentes, contra aquellos actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley”; y el artículo 29 DUniv:

*impone el sometimiento a las limitaciones que establezca la ley pero no si ello implica algo contrario al propio derecho que la DUniv reconoce, porque lo que debe hacer la ley no es obstaculizar, sino “asegurar el reconocimiento y*

*respeto de los derechos y libertades ajenas, así como orden público y bienestar general*". (citados en Yáñez, 2002: 474)

Todo este complejo entramado de derechos se resuelve con el art. 30 DUniv, "según el cual ninguna disposición de la misma puede usarse en contra de los derechos y libertades que en ella se enuncian." (en Yáñez, 2002: 474)

Las leyes y acuerdos internacionales sobre los derechos del refugiado que nos redirigen a las leyes nacionales sobre las que, finalmente, recae toda responsabilidad, así como el conjunto de artículos que, a menudo, parecen anular otros derechos presentes en los mismos no ayudan a la hora de buscar una respuesta común ante un problema que sí parece nos concierne a todos.

### **1.3 Legislación comunitaria en materia de asilo**

#### **1.3.1 Política de asilo en la Unión Europea**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom) y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF) constituyen los cuatro documentos que configuran la constitución material de la Unión. El primero, en el que nos centraremos con mayor detenimiento a continuación, es el que organiza el funcionamiento de la Unión y determina los ámbitos, la delimitación y las condiciones de ejercicio de sus competencias, tal como reza en su artículo 1, y aglutina la legislación comunitaria que fundamenta jurídicamente la actual Unión de veintiocho países (veintisiete cuando se haga efectiva la decisión en referéndum del pueblo británico).

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es el texto que contiene con mayor detalle el marco jurídico en que se desarrollan las distintas políticas y acciones de la Unión. El TFUE, tal y como se puede leer en el citado documento, está dividido en siete partes, denominadas: Principios, No discriminación y ciudadanía, Políticas y acciones internas, Asociaciones con la ultramar, Acción exterior de la Unión, Disposiciones institucionales y financieras y Disposiciones generales y finales.

Todas las referencias a la política de asilo se recogen en la Tercera Parte, más concretamente, en el Capítulo 2 del Título V, llamado “Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración”.

Dentro de este mismo capítulo, el Artículo 77 del TFUE declara, a rasgos generales, que la Unión persigue una política que garantice “la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores”, que asegure “los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores” e instaure “progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores”. (Artículo 77.1 a, b y c del TFUE, de 1 de diciembre de 2009)

A continuación, al Artículo 78 del TFUE aboga por una Unión que desarrolle “una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. [...]”. (Artículo 78.1 del TFUE, de 1 de diciembre de 2009)

Para ello, siguiendo las palabras que en este Tratado se utilizan, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen, entre otras cosas, a adoptar “un estatuto uniforme de asilo para nacionales de terceros países”, “un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional”, “un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva” (como es el caso de la crisis migratoria actual) y “criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria” (Artículo 78.2 a, b, c y e del TFUE, de 1 de diciembre de 2009). Este último apartado viene estudiado, más concretamente, en los Tratados de Dublín, que se detallarán con posterioridad en el presente trabajo.

Además, asegura que “si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, [...], medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. [...]” (Artículo 78.3 del TFUE, de 1 de diciembre de 2009). Resulta interesante mencionar que este último artículo 78.3, referente a las situaciones de emergencia, fue puesto en marcha por la Comisión Europea por primera vez en la historia en mayo de 2015, fecha cercana al comienzo de la crisis de refugiados. La naturaleza del protocolo de emergencia ha cuestionado en diversas



ocasiones la validez del resto de artículos y modelos impuestos por la Unión sobre la gestión comunitaria para los refugiados.

En el Artículo 79.1, la Unión se compromete a desarrollar:

*una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas. (Artículo 79.1 del TFUE, de 1 de diciembre de 2009)*

Este artículo incluye nuevamente un concepto muy vigente hoy en día y, a su vez, muy criticado, esto es, la trata de seres humanos. La crisis actual de los refugiados ha presenciado un aumento en los casos de inmigrantes que, dispuestos a entrar en territorio Schengen de manera ilegal, recurren a mafias de tráfico humano, un negocio que se ha visto potenciado ante esta ola de refugiados. La Unión declara su oposición a dicho negocio y trabaja por suprimirlo. La agencia Frontex es un ejemplo del interés de la Unión en tratar de gestionar dicha problemática.

Asimismo:

*El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, [...], medidas para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros destinada a propiciar la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. (Artículo 79.4 del TFUE, de 1 de diciembre de 2009)*

Alemania es un claro ejemplo del apoyo de la Unión a la integración de los nacionales de terceros países residentes en Estados miembros. Alemania, a raíz de la oleada de refugiados, ha publicado numerosas becas destinadas, en su mayoría, a la enseñanza del idioma alemán. Este país ha llegado a reclutar profesores de alemán procedentes de cualquier país europeo en su interés por ayudar a los más jóvenes para asegurar su incorporación al año escolar alemán. Las becas START, de la fundación Hertie-Stiftung, son otro ejemplo de ese interés, que desde 2016 se centra en apoyar a los refugiados interesados en adquirir la educación secundaria que reciben los ciudadanos alemanes.

### 1.3.2 Los Convenios de Dublín I y II

El espacio Schengen y el obstáculo que suponían las políticas nacionales a la hora de llegar a acuerdos comunitarios hacían necesaria la creación de un documento que reuniese las pautas comunes en materia migratoria. En ese afán de los Estados miembros por encontrar una política comunitaria que gestionara el proceso de solicitud de asilo del refugiado y determinara qué país es el encargado de estudiar cada caso surge el Convenio de Dublín, posteriormente derogado y sustituido por el Reglamento de Dublín II. Resulta preciso mencionar, que a pesar de la importancia de la existencia de un documento oficial que recoja información de esta índole, ambos convenios han sufrido modificaciones en su práctica, tal y como veremos con posterioridad en el presente trabajo.

El 15 de junio de 1990, se firmó en la capital irlandesa el llamado Convenio de Dublín, por el que doce países miembro de la Unión Europea, a los que más tarde se añadieron otros, establecían una serie de artículos que determinaban qué estados se hacían responsables del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las comunidades europeas.

El Convenio de Dublín enuncia que dicho convenio nace con la finalidad de alcanzar “el objetivo común de un espacio sin fronteras interiores en el que se garantice, en particular, la libre circulación”. El convenio surge de “la necesidad de adoptar medidas para evitar que la realización de este objetivo genere situaciones conducentes a dejar durante demasiado tiempo a un solicitante de asilo en la incertidumbre de no conocer el curso que pueda darse a su solicitud”. Además, en el convenio se plasma el deseo de “garantizar a todos los solicitantes de asilo que su solicitud será examinada por alguno de los Estados miembros y de evitar que los solicitantes de asilo sean objeto de reenvíos sucesivos de un Estado miembro a otro” sin que ninguno asuma la competencia del examen de la solicitud. (Convenio de Dublín, de 15 de junio de 1990)

El Convenio de Dublín consta de 22 artículos. Los primeros artículos declaran la responsabilidad de los Estados miembros de examinar todas las solicitudes de asilo que se presenten, tanto en la frontera como dentro del territorio de la Unión. Además, en él se determina qué estados son los que deben hacerse responsables en caso de que a un familiar del solicitante se le haya reconocido la condición de refugiado, que se le haya concedido al solicitante un permiso de residencia vigente o visados, en caso de que haya cruzado de forma irregular la

frontera de un Estado miembro o no pueda determinarse el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de asilo, entre otros.

En el Convenio también se enumeran las obligaciones y responsabilidades que tiene cada país una vez designados los Estados responsables del examen de la solicitud correspondiente, como el flujo de información que debe existir entre los países que reciben la solicitud de asilo y los responsables del examen de dicha solicitud para cumplir con el objetivo de dicho Convenio.

El 18 de febrero de 2003 nace el Reglamento de Dublín II, un reglamento que deroga el anterior firmado el 15 de junio de 1990. Esta actualización busca una respuesta más eficiente y rápida en cuestiones relacionadas con el refugiado. En este reglamento, al igual que en el anterior, “se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país” (Reglamento de Dublín II, de 18 de febrero de 2003). Y además, tal y como apunta el mismo reglamento, este:

*tiene por objeto determinar lo antes posible cuál será el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de asilo y establecer plazos razonables para cada una de las fases del procedimiento de designación del Estado responsable. Por último, con él se pretende prevenir el abuso de los procedimientos de asilo que suponen las solicitudes múltiples.*

Es decir, los procedimientos de asilo que permiten la entrada de grupos de refugiados quedan prohibidos, por lo que cada caso debe ser estudiado de manera individual.

El Convenio de Dublín II abarca los mismos supuestos que el anterior convenio a la hora de examinar una solicitud. No obstante, con él se pretende mejorar el proceso de admisión o denegación de una solicitud haciéndolo mucho más práctico, y evitar que se colapse el sistema.

*El sistema está dirigido a evitar el fenómeno consistente en que los solicitantes de asilo se dirijan al país que podría ofrecer más ventajas y, al mismo tiempo, a garantizar que el caso de cada solicitante de asilo sea tratado por un solo Estado miembro. (Reglamento de Dublín II, de 18 de febrero de 2003).*

En este caso, la mayoría de los solicitantes de asilo que llegan a territorio europeo están interesados en ser aceptados en Alemania o en alguno de los países nórdicos por las ventajas

que estos ofrecen. Un sistema que garantice un reparto de los casos de solicitudes de asilo a estudiar podría evitar que los sistemas de determinados países se colapsen. No obstante, la normativa que establece que las solicitudes se estudien en el primer país en el que queda constancia de la entrada del inmigrante ilegal levanta dudas y críticas, sobre todo, por parte de los países situados en las fronteras exteriores, como Italia o Grecia, entre otros.

### 1.3.3 El Acuerdo de Schengen

El Acuerdo de Schengen es un acuerdo que fue firmado el 14 de junio de 1985 por varios países de Europa, al que se han ido incorporando otros países posteriormente. Algunos de estos países solo cumplen con determinadas partes del acuerdo, en el que se recogen unos artículos cuyo propósito es abogar por la reducción de los controles en las fronteras internas y la creación de una política común y más exhaustiva sobre los controles en las fronteras exteriores. En dicho documento, las Partes contratantes comparten este mismo objetivo y aseguran poner en práctica cualquier medida que así lo defienda. Declaran, como se puede leer literalmente, que están “DECIDIDOS a cumplir la voluntad, expresada en dicho Acuerdo, de lograr la supresión de controles en las fronteras comunes en la circulación de personas y de facilitar en dichas fronteras el transporte y la circulación de mercancías”, y se tomaran las medidas necesarias “CONSIDERANDO que la finalidad perseguida por las Partes contratantes coincide con el citado objetivo, sin perjuicio de las medidas que se adopten en aplicación de las disposiciones del Tratado”. (Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985)

Procederemos a analizar de manera general las partes que componen el Tratado de Schengen y, a continuación, nos centraremos en aquellos que puedan resultar de especial relevancia para el tema estudiado en este trabajo. El Acuerdo consta de ocho Títulos, cada uno de los cuales se centra en diferentes aspectos relacionados con el espacio Schengen. El Título II se centra en la supresión de controles en las fronteras interiores, la circulación de personas y el cruce de fronteras exteriores, así como el procedimiento de visados de corta y larga duración, gestión de las solicitudes de asilo y permisos de residencia. El Título III se centra en la cooperación policial en un marco de seguridad común que fomente el equilibrio entre las Partes contratantes de dicho acuerdo, así como el sistema judicial. El Título IV engloba el Sistema de Información de Schengen por el que las Partes contratantes velan por un sistema de información común que permita el trasvase de información descriptiva de personas y de objetos en los controles fronterizos y comprobaciones y controles policiales y de aduanas de acuerdo con el

Derecho nacional. El Título V se centra en el transporte y circulación de mercancías, exclusivamente. El Título VI aborda la protección de los datos de carácter personal y el Título VII declara la creación de un Comité Ejecutivo que vele por la aplicación del Convenio.

De todos estos Títulos constituyentes del Acuerdo de Schengen, es el tercer Título el que aborda los asuntos de carácter migratorio y plantea el modelo de actuación que deben seguir las Partes contratantes en los asuntos referidos a las relaciones entre los países del espacio Schengen y los países exteriores, esto es, los terceros países.

En los primeros artículos del tercer Título, el Convenio Schengen asegura que “las fronteras interiores podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice control alguno de las personas”. Aunque, a menos que esté en juego el orden público o la seguridad nacional, se podrá decidir que “se efectúen en las fronteras interiores y durante un período limitado controles fronterizos nacionales adaptados a la situación”. (Artículos 2.1 y 2.2 del Convenio Schengen, de 14 de junio de 1985). Paralelamente, en relación a las fronteras exteriores “sólo podrán cruzarse por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas”, y además, menciona que se podrán “fijar sanciones que penalicen el cruce no autorizado de las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y de las horas de apertura establecidas”. (Artículos 3.1 y 3.2 del Convenio Schengen, de 14 de junio de 1985). Sin embargo, cabe destacar una referencia al derecho de asilo tras estas afirmaciones: “Estas normas no serán un obstáculo para la aplicación de las disposiciones especiales relativas al derecho de asilo [...]”. (Artículo 5 del Convenio Schengen, de 14 de junio de 1985). Los artículos siguientes engloban el control de la circulación transfronteriza en las fronteras exteriores, la comprobación de las personas y sus documentos de viaje, y el compromiso por parte de las Partes constituyentes de prestarse asistencia y garantizar “una cooperación estrecha y permanente para efectuar de forma eficaz los controles y la vigilancia”. (Artículo 7 del Convenio Schengen, de 14 de junio de 1985). En el artículo 29.2 se incluye la información pertinente a la solicitud de asilos. Las Partes contratantes se comprometen a examinar toda solicitud de asilo, aunque no por ello a autorizar la entrada o estancia en su territorio, a guardar su derecho de devolución o expulsión con arreglo a “sus disposiciones nacionales y a sus obligaciones internacionales” y, además, se declara que cada solicitud debe ser examinada por una única Parte contratante.

Sobre este último artículo, su contenido no precisa cuál es la política que cada país debe seguir para estudiar y autorizar una solicitud de asilo sino que la responsabilidad recae en las disposiciones nacionales y a las obligaciones internacionales que presente cada país, un obstáculo que, como hemos visto anteriormente, aparece en cualquier intento de consenso en la

búsqueda de una política común. Aquí aparece, en cierta medida, el escollo principal en la gestión de la crisis migratoria actual, dónde unas políticas internacionales con intención de paliar el número de solicitudes de asilo se enfrenta al Derecho nacional y a la gestión que cada país tiene para este tipo de casos. Este punto se vuelve a mencionar en el Artículo 32 donde se dice, literalmente: “La Parte contratante del examen de la solicitud de asilo lo llevará a cabo con arreglo a su Derecho nacional”.

En este apartado también se explica el procedimiento por el que se determina qué Parte contratante va a llevar a cabo el examen de la solicitud de asilo y su compromiso a acordarlo cuanto antes. También se compromete a conceder la información necesaria acerca de un solicitante de asilo que ayude a acordar qué país se hace responsable, a realizar el examen de la solicitud y a cumplir las obligaciones del presente capítulo.

#### 1.3.4 Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un documento que fue proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre del año 2000 que reúne una serie de derechos reconocidos como fundamentales. El 12 de diciembre de 2007 se proclamó una revisión de la Carta.

La presente Carta nace con un mismo objetivo para todos los países miembros de la Unión Europea en su afán por preservar y alimentar los derechos y libertades que gozan sus ciudadanos. Así, la Carta enuncia que está decidida a contribuir “a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa [...]”. Con este fin, los países miembros, tal y como de manifiesta en la carta, para crear una unión más estrecha, “han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes”. Estos valores, asegura, son “indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho”. Como consecuencia, como se afirma en la misma, resulta necesario dotar a esos derechos de mayor presencia en una Carta para reforzar su protección. (Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, de 7 de diciembre de 2000).

La Carta consta de siete capítulos y cincuenta y cuatro artículos. Los siete capítulos están clasificados por temática, más concretamente y por orden: la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía, la justicia y las disposiciones generales. Como veremos a

continuación, muchos de estos apartados guardan un espacio destinado a los derechos del refugiado en diversas índoles, como son la sanidad, el asilo, la asistencia judicial, la libertad de circulación, etc.

En el Capítulo II, relacionado con las libertades del individuo, encontramos en el artículo 15.3 la siguiente declaración: “Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutan los ciudadanos de la Unión.” El artículo 18 garantiza el derecho de asilo y el artículo 19 la protección en caso de devolución, expulsión y extradición: 1. “Se prohíben las expulsiones colectivas”. 2. “Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes”. En definitiva, en este Capítulo encontramos la información que declara el derecho de asilo, la igualdad de condición laboral en caso de que esta solicitud se apruebe y la prohibición de expulsiones colectivas o cualquier expulsión si esta devuelve al solicitante a un Estado en el que se repriman sus derechos. El cumplimiento del artículo 19, por el que se prohíben las expulsiones colectivas, ha estado en el punto de mira con el reciente acuerdo entre Alemania y Turquía, por el que se pretenden devolver a este último todos aquellos refugiados que lleguen a territorio europeo a cambio de una cantidad de dinero pactada. Tanto las asociaciones de derechos humanos del refugiado como los partidos nacionales más generosos en las políticas de gobierno para los refugiados no han dudado en recurrir a este artículo para desarmar las políticas de los partidos más radicales.

El Capítulo IV, referente a la solidaridad, incluye en el artículo 34.2 de la Carta un apartado extrapolable al refugiado: “Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales.” En este caso, el refugiado puede gozar de todas los derechos sociales, incluida la seguridad, aunque se hace hincapié en la obligatoriedad de residir y desplazarse de manera legal y dentro del marco legislativo de cada país.

Y por último, además de los derechos a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales expuestos anteriormente, también encontramos referentes a la libertad de movimiento. Por ejemplo, en el Capítulo V, relacionado con el ámbito de la ciudadanía, se recoge en el Artículo 45.2 la libertad de circulación y de residencia: “De conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un

Estado miembro.” Aunque, es cierto que estos artículos presuponen la legalidad del inmigrante, una condición que se aleja del estado de ilegalidad en el que se encuentran muchos refugiados.

### 1.3.5 Políticas nacionales de asilo

A pesar de la existencia de organismos internacionales que regulan la acción exterior de la Unión Europea en materia migratoria y de derechos internacionales como los de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea, estos se ven limitados por una serie de leyes que son propias de cada país miembro. Cada país sigue un proceso de solicitud de asilo y una serie de normativas que organizan el proceso. En el caso de España, en materia de solicitud de asilo, podemos encontrar hasta 7 artículos de la Ley 9/1994, de 19 de mayo. Tal y como nos comenta Yáñez, los artículos 6, 8 y 9 de dicha Ley reúnen las normas que establece el órgano y los requisitos de la concesión, los artículos 4, 5 y 7 desarrollan el procedimiento y los derechos del solicitante y, por último, el artículo 10 está relacionado con la llamada extensión familiar del asilo en caso de que este sea concedido. (Yáñez, 2002: 220)

El organismo superior que lleva a cabo todos los procedimientos es la Comisión Interministerial dentro del Ministerio del Interior, formada por cuatro miembros que representarán el citado Ministerio, el de Asuntos Exteriores, Justicia y Asuntos Sociales. “Esa Comisión examinará y propondrá sobre casos concretos a partir de las normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento de desarrollo.” (Yáñez, 2002: 220)

En primer lugar, el solicitante de asilo no tiene permitido la “reiteración de solicitudes en un mismo país”, lo que permite una ruta circular dentro del territorio europeo que lo mantenga dentro del mismo. Tras la solicitud de asilo en España, si esta es denegada, “no podrá volver a solicitarlo hasta que las circunstancias no cambien en su país de origen”. Si volviese a solicitarlo, “recibiría una inadmisión a trámite sin necesidad de aplicar normativa internacional alguna”. En caso de que la prohibición de entrada derive de una expulsión, como tal, “se eleva como obstáculo para solicitar asilo de nuevo”. No obstante, “esto ocurriría, incluso, pese a un cambio de circunstancias en el país de origen, lo que deviene inaceptable. Ello no obstante, con la referida normativa internacional se impide más de una solicitud en todo el territorio comunitario”. Con esto podemos concluir que “tras la denegación de asilo en España, el tiempo que nuestra legislación otorga al extranjero para buscar protección en otro lugar no incluye el territorio del resto de la UE, salvo si se pretende una protección ajena al asilo político.” (Yáñez, 2002: 221).



Cabe hacer una distinción entre las solicitudes presentadas dentro y fuera de territorio nacional, pues, “la regulación de la presentación de la solicitud depende del lugar donde se encuentre el extranjero, sea en cualquier frontera o dentro del territorio nacional”. En el primer caso, “sólo la admisión a trámite de su solicitud – no la presentación de ésta–, permitirá su entrada en el territorio nacional mientras se toma una decisión definitiva.” (Yáñez, 2002: 221). En caso de que el traslado a España haya sido autorizado debido a la situación de riesgo del solicitante de asilo, este:

*será informado de los derechos que le asisten conforme a la sección 2ª del capítulo I del presente Reglamento, y que podrá ejercitar en el plazo máximo de un mes a partir de su entrada en territorio español. 4. El órgano competente del Ministerio de Asuntos Sociales adoptará las medidas oportunas para la recepción del solicitante por parte de la institución pública o privada que se le asigne. (Yáñez, 2002: 222)*

Por otro lado, con independencia de la naturaleza de la solicitud de asilo, tanto si se presenta en territorio nacional como en fronteras, existen una serie de derechos que son asignados al solicitante de asilo desde el primer momento. Yáñez, con respecto a este asunto, comenta que el “extranjero que pretende solicitar asilo dentro del territorio nacional tiene derecho a un intérprete, a la asistencia médica y jurídica”. (Yáñez, 2002: 223)

*según prescribe el art. 5.4 LA, la autoridad instruirá al refugiado solicitante de los derechos que la ley le otorga y, sobre todo, de la asistencia de abogado, sin establecer distingo alguno entre el lugar de la solicitud. Por ello hay que afirmar que la asistencia jurídica efectiva también resulta exigible en fronteras, [...] El art. 19 LA se remite al 8.4 LA en cuanto al intérprete y la asistencia letrada, igualmente prescrita en fronteras (Yáñez, 2002:224)*

Como podemos ver, Yáñez incorpora tres derechos fundamentales de los que gozan los solicitantes de asilo: la asistencia médica, jurídica y el derecho a un intérprete. Este último abre el siguiente enfoque de estudio del presente trabajo, un derecho que activa la necesaria presencia de la actividad profesional del traductor e intérprete social en el ámbito migratorio, una problemática social muy presente hoy en día.

## 2. El intérprete como mediador cultural en conflictos migratorios

### 2.1 Definición de traducción e interpretación social

Como hemos visto anteriormente, el refugio político ampara la vida, la libertad personal y física del refugiado, elementos constituyentes del conjunto de derechos humanos reconocidos a nivel internacional. Los derechos humanos y el refugio político son, por lo tanto, dos piezas interrelacionadas. No obstante, tal y como advierte Yáñez (2002: 483), el control de la inmigración se ha convertido en una lucha por los derechos del refugiado, desde la presión de las diferentes administraciones del Estado hasta las campañas y asociaciones que buscan el apoyo de la opinión pública en general.

Los diferentes intereses por parte de los Estados miembros de la Unión Europea ante la crisis migratoria actual, así como unas políticas nacionales para el refugiado incongruentes con aquellas por las que aboga la Unión, comprometen los derechos del refugiado y ponen las decisiones en manos de los intereses de los países del primer mundo. Así lo explica Yáñez (2002: 486), afirmando que “la restricción constante hacia respuestas generosas para con los refugiados demuestra, cada día, su perspectiva real: un problema económico y de relaciones internacionales”.

Actualmente, las cuestiones que rodean al refugiado ponen a prueba el cumplimiento de sus derechos humanos. Como resultado, han ido surgiendo posturas antagónicas que engloban tanto el radicalismo y el rechazo al refugiado, como comportamientos sociales a favor de la protección del mismo. En el contexto de la ayuda al refugiado surgen las ONG y los servicios públicos destinados a garantizar que las barreras lingüísticas y culturales no supongan un problema en la integración del refugiado.

En primer lugar, cabría hacer una distinción entre la traducción en los servicios públicos y la interpretación en los servicios públicos destinados al trato con población inmigrante. Son dos conceptos que, aunque similares, presentan rasgos característicos que los diferencian del otro.

*La traducción se define como un proceso comunicativo e interpretativo para reformular un texto utilizando otra lengua que se desarrolla en un determinado contexto social. Al fin y al cabo la traducción es una actividad comunicativa influida por diferentes factores extralingüísticos y su función es conseguir la*

comunicación entre dos culturas diferentes. (Spahic 2012, en Olmedo 2014: 18).

Valero (2002: 62) describe así en qué consiste la traducción en los servicios públicos:

*El principal objetivo de la traducción en los servicios públicos, o traducción social como se le llama en algunos círculos, es comunicar directamente información específica (sobre temas de salud, educativos, administrativos, sociales) a un público también específico.*

Posteriormente, concreta que este público específico “responde a una minoría cultural y lingüística, que posee un nivel educativo y adquisitivo generalmente inferior al de la mayoría y que con frecuencia desconoce o no domina la nueva realidad social del país en el que se encuentra”. Además, hace hincapié en que, a menudo, el grupo mayoritario que organiza y ofrece los servicios a dicho cliente no siempre comprende la cultura del grupo minoritario.

En relación al concepto de interpretación, Valdivia (1995) propone su definición y menciona varias características que la traducción y la interpretación comparten:

*La interpretación es una traducción oral instantánea por oposición a la traducción. Se puede definir como una operación sobre el discurso mediante la cual el intérprete efectúa la transmisión del sentido del discurso de la lengua original formulándolo en la lengua terminal. Tanto la traducción como la interpretación consisten en una operación de comprensión y de reformulación [...]. (Valdivia 1995, en Olmedo 2014:19)*

De forma paralela, Jesús de Manuel Jerez (2004: 66) incide en el importante rol del intérprete social como respuesta al nuevo contexto multirracial:

*(...) los intérpretes sociales responden a una necesidad social creciente en las sociedades multiculturales actuales, por lo que su papel es de vital importancia para que el acceso a servicios públicos esenciales no esté restringido o condicionado por barreras lingüísticas o culturales.*

A modo de conclusión, la diferencia principal entre ambos procesos recae en el carácter oral y escrito de la interpretación y de la traducción, respectivamente. No obstante, a pesar de las diferencias en el canal de comunicación, ambas comparten un rasgo común: la priorización de la transmisión del sentido en el proceso comunicativo. Así, las decisiones que se toman en cada encargo de traducción o interpretación dependen de factores de diversa índole, como por ejemplo, las diferencias lingüísticas y culturales entre los interlocutores. Como señalan los

autores mencionados anteriormente, el traductor y el intérprete social son responsables de esa toma de decisiones y, a través de las palabras, van a tratar de superar las barreras comunicativas teniendo en cuenta las culturas que intervienen en el proceso, una labor imprescindible para permitir el pleno acceso a los servicios públicos.

## **2.2 La asistencia lingüística en el marco de las ONG y servicios de traducción e interpretación para refugiados**

Son muchos los autores que definen el concepto de ONG. La mayoría de ellos hace hincapié en una serie de características que son comunes, como el carácter no lucrativo, la diversidad temática y la presencia de voluntariado. Por ejemplo, Arroyo y Martín destacan que “las ONG se caracterizan porque son organizaciones estables, tienen personalidad jurídica y capacidad legal de acuerdo con la normativa vigente, no tienen ánimo de lucro, y trabajan activamente en la cooperación para el desarrollo, [...]”. (Arroyo y Martín 2011: 247, en Olmedo 2014: 13). Además, añaden que poseen voluntad de cambio social y se declaran independientes de cualquier poder político, ideológico o religioso.

La labor que realizan estas organizaciones en el ámbito del desarrollo social también es un rasgo a destacar, pues son asociaciones “que se presentan ante la sociedad civil como expresión de la comunidad, por lo que actúan como delegados, mediadores profesionales en el ámbito de lo social, y legitiman valores, emociones e ideologías que facilitan la confianza de los públicos [...]” (Arroyo y Martín 2011: 247, en Olmedo 2014: 13). Se consideran un elemento clave en el ámbito de las actividades humanitarias. Mediante una estructura interna organizada y sistematizada ponen en práctica la defensa del derecho que amparan.

Lewis, también ahonda en la labor que realizan estas organizaciones en el ámbito social. Considera que las ONG son un elemento clave no solo de ayuda al ciudadano que se encuentra en una situación vulnerable, sino también para la construcción de la democracia, la resolución de conflictos, la defensa de los derechos humanos y el estudio y análisis de las políticas vigentes, entre otros.

*Non-governmental organizations (NGOs) are now recognized as key third sector on the landscapes of development, human rights, humanitarian action, environment, and many other areas of public action,[...] NGOs are best-known for two different, but often interrelated, types of activity – the delivery of*

*services to people in need, and the organization of policy advocacy, and public campaigns in pursuit of social transformation, NGOs are also active in a wide range of other specialized roles such as democracy building, conflict resolution, human rights work, cultural preservation, environmental activism, policy analysis, research, and information provision. (Lewis 2009, en Olmedo 2014: 13)*

Según Olmedo, el concepto de ONG ha sufrido varios cambios a lo largo de la historia (2014: 14): “Ya en 1840 surgía el primer movimiento de movilización internacional en la Convención Mundial Contra la Esclavitud, lo que podría considerarse como la primera ONG internacional de la historia”.

A partir de este momento, las ONG han ido evolucionando y experimentando cambios. De esta forma, se fueron adaptando a las diferentes necesidades que surgían en función del panorama social, económico y cultural de cada país y a nivel internacional:

*Las ONGs experimentaron entonces un importante crecimiento a todos los niveles. Rafael Cáceres Carrasco y Mariano Sánchez Barrios (2003:157) afirman: “ha sido en los últimos cincuenta años cuando han tomado mayor impulso. Durante ese periodo han experimentado una rápida evolución, modificando y adaptando sus objetivos y actuaciones en respuesta a los cambios sociales, económicos y políticos, que se han dado.” (Olmedo 2014: 14).*

De forma paralela, la importancia de estas organizaciones creció exponencialmente, de la mano de la globalización y las relaciones internacionales entre los diferentes países. Tal y como explica Olmedo: “la sociedad y la economía mundial atañen nuevas dimensiones y se produce una conexión global que favorece la cooperación e intercambio entre las distintas poblaciones. Las ONGs alcanzan entonces dichos objetivos de cooperación y desarrollo internacional” (2014:15). Es entonces cuando las ONG crecen defendiendo causas tales como la ecología, la salud pública, los derechos humanos y ayudas humanitarias, entre otros, siempre acordes con las exigencias y las carencias sociales.

En conjunto, tanto la consolidación de las ONG como la diversificación de los temas que defienden y el carácter internacional y globalizado que las refuerzan han permitido la

profesionalización de dichas Organizaciones No Gubernamentales. Para Olmedo, dicha profesionalización consiste en lo siguiente:

*En primer lugar, la profesionalización de las Organizaciones No Gubernamentales es la incorporación de personal remunerado y cualificado en sus plantillas que dejan de contar exclusivamente con voluntarios sin formación ni experiencia. La presencia de trabajadores profesionales conlleva un personal más comprometido hacia la organización, más eficaz, con conocimientos específicos y una formación que les confiere mayor capacidad para desenvolverse ante las dificultades y para perseverar hasta alcanzar las metas fijadas, lo que representa una importante seguridad para la ONG. (Olmedo, 2014:15).*

Para Olmedo, la profesionalización de las ONG “marca la evolución del tercer sector y su expansión a todos los niveles” (2014:16), y la responsabilidad principal de lograr sus objetivos recae sobre el personal, que ha de ser profesional y especializado en su materia. Es sobre esta base sobre la que surge el concepto de traductor e intérprete social, una figura fundamental en las relaciones interculturales que permite y asegura la correcta y necesaria comunicación entre los interlocutores, de manera que las barreras lingüísticas no supongan ningún problema para el mutuo entendimiento, en este caso, entre el refugiado y la entidad cooperante.

Actualmente, España es uno de los principales países receptores de extranjeros del mundo, una posición que no viene dada solo por el número de turistas sino también por la gran cantidad de inmigrantes que han llegado a nuestro país, sobre todo en la primera década de siglo, y que se ha visto a su vez incrementada por la crisis actual de los refugiados. Estos últimos, en su mayoría, desconocen la lengua del país de acogida y, como consecuencia, el idioma se convierte en un impedimento más para la legalización de su entrada y el estudio de su solicitud de asilo. Como indica Del Pozo (2014:110), “Allá donde vayan, se encontrarán con el gran muro que representa la burocracia de las administraciones en las que reside la oportunidad de legalizar su situación y de poder disfrutar de las ventajas del estado de bienestar”. Es precisamente en este contexto donde la figura del intérprete cobra especial importancia y se convierte en el eslabón que hace posible la comunicación.

Los servicios de interpretación se suelen requerir, principalmente, en los siguientes ámbitos: servicios públicos, tanto judiciales como sanitarios y, sobre todo, en las diferentes asociaciones sin ánimo de lucro y ONG. (Del Pozo, 2014: 115).

En relación a la asistencia de interpretación en el ámbito público sanitario, no encontramos referencias jurídicas al derecho a un intérprete que vele por la comunicación cuando no se comparte la misma lengua entre los interlocutores. A este respecto, Del Pozo afirma que “no existe en España ninguna ley que establezca explícitamente el derecho a interpretación en el ámbito sanitario, y esa falta de regulación contribuye a que no existan mecanismos ‘oficiales’ para la contratación de intérpretes en los servicios sanitarios,” lo que origina que “en la mayoría de las ocasiones se recurra a soluciones que distan de ser las ideales” (Del Pozo, 2014: 117). Es decir, en el ámbito asistencial y sanitario español a menudo se recurre a voluntarios y personas sin formación que, con el pretexto de ser conocedores de las lenguas que intervienen en el acto comunicativo, actúan de intermediarios lingüísticos, lo que redundará en numerosos problemas debido a la falta de profesionalización del practicante.

En el ámbito judicial, sí encontramos referencias al derecho a asistencia lingüística. La *Ley Orgánica del Poder Judicial* (LOPJ) “reconoce el derecho a expresarse en la lengua propia y establece que los jueces y magistrados tienen potestad para nombrar intérprete ‘a cualquier persona’ durante las actuaciones orales” (en Del Pozo, 2014: 119). No obstante, a pesar de ser un derecho reconocido, el hecho de recurrir a cualquier persona para salvaguardar la comunicación en el ámbito judicial pone de manifiesto la falta de conocimiento de la profesión del intérprete. Se recurre, por tanto, a personas que son conocedoras de la lengua pero que carecen de la formación específica necesaria para ejercer como tal, lo que se traduce en una depreciación de la labor del intérprete. Por su parte, en el ámbito civil, el cual está regulado por la *Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000* (LEC), se establece lo siguiente:

*Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate.* (Artículo 143.1. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000; Del Pozo, 2014: 119)

E incluso, en el ámbito penal, el cual clasifica los delitos, según su gravedad, en distintos procedimientos, encontramos varias referencias a la figura del intérprete, como por ejemplo, en el procedimiento ordinario y el abreviado, los más destacados del sistema penal. El primero se pone en marcha para los delitos que conllevan penas de más de nueve años de prisión, mientras

que el segundo, se aplica para castigos de menos de nueve años. Para el primer procedimiento, el artículo 441 de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECr), reformada posteriormente en 2015 para adaptarse a la Directiva 2010/64/UE (la Directiva relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales), sí especifica el aspecto formativo como requisito para el ejercicio de la interpretación, si bien se reserva la posibilidad de valerse de intérpretes ad hoc si no hubiese a disposición intérpretes profesionales: «el intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa» (en Del Pozo, 2014: 120). Para el segundo procedimiento, dice literalmente: «Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial» (en Del Pozo, 2014: 121). Como ocurre con la Ley de Enjuiciamiento Civil, de nuevo no se establece la formación específica como requisito para ejercer de intérprete.

Pero no solo encontramos en estos contextos la figura del intérprete. Su presencia también se hace fundamental en las asociaciones sin ánimo de lucro y en las ONG. Según Valero (2006: 49), hoy por hoy son las ONG las organizaciones que en mayor medida contribuyen a hacer posible la comunicación entre los que están y los que llegan que no conocen la lengua y cultura de contacto. Asimismo, son las ONG las que llevan a cabo la mayor parte de las traducciones e interpretaciones en los servicios públicos. En España, existen varias ONG destinadas exclusivamente al trato con inmigrantes en sus diferentes ámbitos y que requieren servicios de interpretación. Algunos de ellos son: ACCEM, COMRADE-SETI y PACI.

El servicio de Traducción e Interpretación de la Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (ACCEM) requiere profesionales de lenguas para que el usuario extranjero reciba la atención requerida. Ofrecen sus servicios mayoritariamente a través del servicio de Información y Orientación y de Asistencia a Solicitantes de Asilo y Refugiados, donde se le proporciona asistencia de intérprete y traducción durante todo el proceso de asilo (Valero, 2006: 50-52). El Servicio de Traductores e intérpretes (SETI) del Comité de Defensa de los Refugiados, Asilados e Inmigrantes en el Estado Español (COMRADE) es una estructura definida y organizada de asistencia lingüística para los solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes que cuenta con el servicio de traductores e intérpretes para realizar los diversos trámites que permitan, en grandes rasgos, su integración en la sociedad de acogida. Por su parte, el Proyecto de Apoyo con Intérpretes (PACI) de la Oficina para la Extranjería y la Migración de la Comunidad de Madrid (OFRIM), “ofrece apoyo telefónico y presencial en la atención a la población inmigrante a través



de un servicio de interpretación no oficial” (Valero, 2006: 55), con el fin de optimizar la relación entre estos y los destinatarios.

### **2.3 Dificultades a las que se enfrenta el intérprete**

Las dificultades a las que se enfrenta el intérprete social en materia de inmigración son de diversa índole. Se podrían diferenciar dos grandes problemáticas o impedimentos: las barreras lingüísticas y las barreras culturales.

Con respecto al primer impedimento, el de la barrera lingüística, el papel del intérprete social se concibe como el de un elemento primordial que permite la comunicación entre dos interlocutores que no comparten la misma lengua. En este sentido, las capacidades lingüísticas y los conocimientos y destrezas del intérprete tanto en la lengua de partida como en la de llegada hacen posible la comunicación.

Del Pozo y Gómez enumeran ciertas dificultades lingüísticas a las que el intérprete social debe hacer frente en el acto comunicativo. Entre ellas destacan las variantes geográficas y temporales, los acentos, localismos y dialectismos. Refiriéndose a estos últimos, las autoras aseguran que “este es un problema que se va solventando con el tiempo”. Sin embargo, advierten que “es necesario que cuando el intérprete tenga problemas de comprensión pida que se aclare la situación, de lo contrario podría incurrir en pérdidas y errores graves de información que suelen desembocar en indeseados malentendidos” (2012: 4).

No obstante, afirmar que el mero hecho de conocer una lengua es suficiente para garantizar el diálogo y el entendimiento mutuo en el proceso comunicativo equivale a una visión muy limitada del papel del intérprete social, cuyo trabajo va más allá del simple trasvase lingüístico. Aquí es donde entran en juego los obstáculos derivados de las barreras culturales.

Tal y como afirman Del Pozo y Gómez (2012: 4), las barreras culturales dependen del perfil del inmigrante, el cual puede ser extremadamente variado. Aunque presentan rasgos comunes, el intérprete debe tener en cuenta la idiosincrasia de cada individuo para realizar un trabajo de calidad. Del Pozo y Gómez engloban dentro de las barreras culturales la pertenencia a distintos grupos étnicos, los distintos niveles educativos, las creencias religiosas y las convenciones sociales de la lengua.

Lázaro (2009: 1) asegura que desde el comienzo de la formación para traductores e intérpretes se ahonda en la importancia que presentan principios básicos como la integridad, la calidad, la fidelidad, la imparcialidad o la confidencialidad. Sin embargo, cuando el traductor o intérprete tienen que llevar a cabo su labor en una situación delicada o en conflicto, donde unos de los interlocutores se encuentra claramente en una situación de inferioridad con respecto al otro, el mediador lingüístico deja de ser un elemento meramente invisible para convertirse en un elemento activo en el acto comunicativo.

Cuando las dificultades radican en las diferencias culturales, el traductor deja de ser un mero transmisor lingüístico para convertirse en un mediador activo, interviniendo con voz propia cuando sea necesario para aclarar malentendidos, por ejemplo, explicando expresiones, reacciones, posibles fallos en la comunicación, o bien para garantizar la igualdad de los participantes (Lázaro, 2009: 9).

Esta es una afirmación que contrasta con lo que tradicionalmente se ha venido inculcando en la formación del intérprete, que insta al intérprete a adoptar un rol pasivo y mantenerse en un segundo plano a la hora de realizar su labor. La integridad del texto y la fidelidad al texto original han constituido los principios básicos de su formación. No obstante, Lázaro insiste en la importancia de no ceñir la formación del intérprete estrictamente al desarrollo de competencias lingüísticas:

*Con la práctica, el intérprete en los servicios públicos aprende a enfrentarse a los dilemas éticos que le ocasionan estas situaciones, aunque lo ideal sería que dentro de su formación específica recibieran instrucción sobre las características de esta modalidad de interpretación y se le transmitiera la importancia de ceñirse a su código ético con flexibilidad, para poder estar a la altura de las circunstancias en momentos difíciles (Lázaro, 2009: 1).*

Con el fin de facilitar la labor de los intérpretes en situaciones delicadas, en las que la combinación de asistencia lingüística y mediación cultural adquiere una gran importancia, las asociaciones de profesionales de intérpretes elaboran códigos profesionales y de conducta con sus propios principios éticos. Valero (2006: 91) hace una selección de los principios básicos de los códigos de conducta, destacando, entre ellos, los siguientes:

- Confidencialidad: consiste en el respeto al derecho a la vida privada de otros.
- Imparcialidad: no tomar partido por ninguna de las partes.

- Exactitud / fidelidad: asegurarse de que el mensaje es fiel al original y, a su vez, apropiado en el nuevo contexto cultural.
- Integridad: ser honrado con uno mismo y su capacidad o habilidad a la hora de aceptar un trabajo de I/T.

Por su parte, Corsellis (2003, en Beltrán 2013: 25) insiste en la importancia de ser fiel a un código ético propio que, además, ha de ser transmitido al cliente para evitar situaciones indeseadas. Asimismo, dicho código permitiría al intérprete pedir aclaraciones o alertar de malos entendidos (causados por posibles diferencias culturales), en caso de que surjan problemas de comprensión por alguna de las partes.

Pero, tal y como asegura Beltrán (2013: 26), la variedad en los perfiles de emisor y receptor, así como la diversidad de opiniones en cuanto a qué aspectos deben incorporarse a los códigos deontológicos, conforman el principal escollo a la hora de elaborar un código ético único extrapolable, que sirva como referencia y vele por la buena praxis de los traductores e intérpretes en situaciones delicadas, como puede ser ante una solicitud de asilo con sujetos de diferente marco cultural y lingüístico. A pesar de estas dificultades, Arrés (2013: 55) afirma que la existencia de códigos deontológicos siempre es positiva, porque permite tener a mano ciertos “consejos para la ejecución de una actividad profesional que, [...], no siempre la realiza personal formado y cualificado en la disciplina”, lo que a su vez permite profesionalizar y asentar las bases de esta disciplina, alejándola de cualquier intrusismo laboral por parte de cualquier políglota.

Como consecuencia de la falta de consenso en torno a un código deontológico común, cada autor añade de forma individual sus propios principios en función de las dificultades que considera importantes, así, Valero añade a la lista la garantía de cierta neutralidad y la distancia del intérprete con respecto a los interlocutores. El intérprete social se enfrenta a un desequilibrio informativo y cultural que debe paliar. Por ello, se debe enfrentar a una toma de decisiones que requieren una intervención activa por su parte en el acto comunicativo. En la misma línea, Beltrán (2013: 19) aboga por que, ante situaciones de incomprensión o malentendidos, el intérprete intervenga activamente en la conversación, para aclarar dudas entre los interlocutores y evitar romper la comunicación, por lo que en caso de necesidad el intérprete podría hacerse visible, es decir, adoptar un rol activo de mediación. Aquí vemos que la distancia cultural juega un papel fundamental en la toma de decisiones por parte del intérprete y, por lo tanto, supone un elemento que flexibiliza el código deontológico propio de cada profesional. En relación al papel de la cultura, Lázaro postula lo siguiente:

*[El intérprete] tiene que tener en cuenta que no sólo transmite una lengua, sino que tiene que hacerle llegar al receptor las particularidades culturales de su interlocutor. De este modo, el intérprete pierde su invisibilidad, al tener que funcionar como puente, no sólo entre lenguas, sino también entre culturas, siendo una consecuencia frecuente que tenga que explicar a los participantes en la interacción aspectos culturales de uno y otro o que transforme el mensaje de uno adecuándolo a la cultura del otro. [...]. Este tipo de intérpretes, a caballo entre dos culturas, se han convertido pues no solamente en bilingües sino en biculturales (Lázaro, 2009: 10).*

Por otro lado, cabe resaltar la responsabilidad que recae sobre el intérprete como transmisor de cualquier aspecto cultural, valor o creencia que considere relevantes para evitar situaciones incómodas o desagradables provocadas por la falta de entendimiento, así como la relevancia que, para ambos interlocutores, tienen conceptos como el honor, la religión o la pertenencia a determinados grupos, entre otros. (Lázaro, 2009: 11) El intérprete debe ser ágil en ese aspecto y detectar posibles elementos problemáticos e intervenir en consecuencia y de la manera más eficaz.

Como señala Valero (2002: 64) “la parte más difícil es decidir qué grado de intervención es aconsejable”, lo que “trae a debate el viejo principio de la neutralidad y distancia que figura como principio ético a la hora de hablar de traducción e interpretación”.

Además, hay que tener en cuenta que “nos situamos en un plano de relaciones humanas, donde no siempre es posible ser totalmente aséptico. En determinadas circunstancias el intérprete social puede verse arrastrado emocionalmente.” (Martin y Abril 2002: 57). Los contextos a menudo delicados en los que se desarrolla la labor de los intérpretes hacen aún más utópico el ideal de neutralidad, como apunta Valero (2006: 143): “Su ayuda puede ser de crucial importancia para el establecimiento en el país de acogida, en el caso de una petición de asilo, por ejemplo. Esta reacción emocional compleja hacia el intérprete puede dificultar el mantenimiento de los códigos profesionales de neutralidad”. Además, Beltrán se hace eco de la opinión de varios autores (Corsellis 2001, Valero 2005, 2006), para los que a este entramado de sentimientos e intenciones se añade el hecho de que tanto el contratante del servicio de interpretación como el que lo recibe, de manera voluntaria o involuntaria, “tienden a establecer lazos con el intérprete y a buscar en él o ella un aliado contra el otro participante en la interacción” (en Beltrán 2013: 20).

Siguiendo la misma línea, Martin y Abril (2002: 56) advierten diferencias entre países en lo relativo al ejercicio de la interpretación social en función del grado de profesionalización. Afirman que las percepciones del rol del intérprete social “abarcan desde el estricto trasvase lingüístico hasta el llamado *advocacy* o defensa activa del usuario perteneciente a la minoría” (en Roberts 1997). Este último enfoque posiciona al intérprete del lado del usuario en situación más vulnerable, lo que le convierte en defensor de sus derechos. Esta postura es la que provoca mayor polémica. Sin embargo, en los últimos años los países donde existe un mayor grado de regulación en la profesión de intérprete social “han ido abandonando el enfoque de *advocacy* – aun habiéndolo promocionado en un principio, como ha ocurrido en Ontario, Canadá–, llegando a un consenso sobre la necesidad de que el intérprete ocupe un papel neutral y equidistante entre los interlocutores” (Garber 2000: 19; Harris 2000: 3). También resulta interesante señalar que en Australia, el país modelo en cuanto a la profesionalización de la IS, existe una tendencia muy clara hacia la escrupulosa neutralidad del intérprete. (Martin y Abril 2002: 56).

Las autoras, tras diferenciar las dos posibles actitudes que se pueden adoptar, a saber, un rol más o menos pasivo o activo, inciden en la importancia de la neutralidad como salvaguarda de la credibilidad del intérprete y del éxito comunicativo. En este sentido, afirman que “sólo un intérprete [...] cuya conducta inequívoca ofrezca las necesarias garantías de imparcialidad y confidencialidad obtendrá la confianza de ambas partes [...] y fomentará el respeto hacia la interpretación como profesión (Martin y Abril 2002: 57).

La neutralidad del intérprete y el éxito comunicativo también pueden verse comprometidos por otro aspecto ligado al concepto de cultura, el *sociocentrismo*, que Fernández (1979: 6) define en los siguientes términos:

[Se entiende por *sociocentrismo*] *el fenómeno de considerar al propio grupo social como el punto de referencia, y, por lo tanto, a las costumbres y demás elementos de la propia cultura como ‘lo normal’ o ‘lo adecuado’ y, a partir de ello, juzgar a los otros grupos sociales y a sus miembros”* (Del Pozo y Gómez, 2012: 4).

Valero destaca el papel de mediador socio-cultural del intérprete, cuyas habilidades específicas “van más allá del conocimiento de las lenguas (o dialectos) y culturas, ya que se requieren ciertas destrezas interculturales [...]” (2002: 62). Valero se centra en las dificultades a las que debe hacer frente el traductor e intérprete social y resalta su misión de paliar el desequilibrio informativo y cultural a través de las palabras, con las modificaciones necesarias

para lograrlo. Para ello, el traductor debe recurrir a estrategias diversas, por ejemplo, si el texto tiene un fin informativo, el traductor deberá adaptar su interpretación al nivel de los conocimientos que posea el receptor de ese texto, incluyendo, si fuese necesario, explicaciones de términos y conceptos implícitos que no existían en el TO. Por tanto, podríamos decir que el objetivo subyacente de la traducción en los servicios públicos es equilibrar el estatus comunicativo de los interlocutores por medio de la lengua. Entonces, tal y como asegura Valero, “el resultado de traducir un mismo texto para diferentes culturas será la producción de tantos textos como culturas en juego” (2002: 63).

## 2.4 Impacto psicológico y emocional

Como hemos visto anteriormente, la labor del traductor y del intérprete en los servicios sociales de asistencia al inmigrante no se centran únicamente en el trasvase lingüístico entre los interlocutores del acto comunicativo. Su trabajo va más allá e incluye cierto conocimiento cultural y del entorno del inmigrante. Los inmigrantes son individuos que, a pesar de sus rasgos comunes, presentan particularidades y necesidades que deben atenderse de manera individual. Además, cabe mencionar un elemento que caracteriza la interpretación social y al que se ve expuesto el intérprete: el impacto psicológico y emocional.

Los factores que se dieron en el proceso previo a la inmigración, los factores y condiciones actuales al proceso de inmigración y las supuestas repercusiones a las que se verá expuesto el inmigrante son dignos de consideración. No solo ayudan al intérprete a esclarecer cuál es su función como mediador, sino que también le permite conocer y prepararse ante cualquier impacto psicológico y emocional que su trabajo le pueda ocasionar.

Carmen Valero-Garcés (2006: 143) propone una serie de particularidades a tener en cuenta sobre el tipo de usuarios a los que se presta el servicio, como:

- Las situaciones difíciles a las que se esté enfrentando el usuario.
- Situaciones de violencia, torturas o pérdidas de familiares y amigos (como es el caso de muchos solicitantes de asilo) que hayan vivido; o
- La imposibilidad de una ayuda directa por parte del intérprete para el usuario; con frecuencia se suele exigir una implicación activa, entonces no es difícil pensar que estas

personas que sirven de enlace entre dos lenguas y culturas deben poseer una alta estabilidad emocional para llevar a cabo con éxito la tarea de intermediario.

Una formación previa sobre las posibles consecuencias de tratar con inmigrantes en determinadas condiciones permite prever y preparar al intérprete para el impacto psicológico y emocional al que va a verse expuesto en el ejercicio de su labor. No obstante, las diferentes empresas, instituciones e incluso organizaciones dedicadas a los derechos humanos del refugiado a menudo carecen de los conocimientos básicos sobre interpretación y el papel del intérprete en la mediación cultural, por lo que no sorprende que no se disponga de la información previa que se debería ofrecer al intérprete. Carmen Valero-Garcés (2006: 143) señala la importancia de facilitar al intérprete información sobre:

- Temas que puedan presentar aspectos emocionalmente difíciles (por ejemplo, la comunicación de malas noticias, descripciones de torturas, etc.);
- Formación psicológica básica respecto a conceptos centrales (estrés, ansiedad, transferencia, alteraciones conductuales, etc.);
- Reconocimiento de las manifestaciones (síntomas) y estrategias para afrontar un posible impacto psicológico relacionado con el desempeño de su actividad profesional.
- Entrenamiento en estrategias de afrontamiento tales como la empatía o la autoestima.

Esta autora (2006: 145) señala que trabajar en estos contextos de impacto emocional sin haber recibido previamente apoyo psicológico tiene un impacto a tres niveles:

- A nivel profesional se pueden producir alteraciones emocionales: ansiedad y estrés, problemas de percepción y de memoria, fatiga profesional que se manifiesta en la falta de ilusiones, desmotivación, apatía, agotamiento físico y mental, pérdida de energía y sensación de frustración.
- En el contexto laboral, las consecuencias más inmediatas son: deterioro en la calidad del trabajo, aumento del absentismo laboral, tendencia a abandonar el puesto y/o la organización, menos implicación laboral o aumento de conflictos interpersonales.
- Y en el contexto extralaboral, el impacto emocional puede llevar a problemas en las relaciones familiares, al aislamiento o a considerarse una víctima de la situación, entre otros.

## **2.5 Profesionalización del intérprete social**

A lo largo de este trabajo hemos venido apuntando la falta de regulación de la que aún adolece la interpretación social en muchos países, entre ellos España. En el caso concreto de las Organizaciones No Gubernamentales, los bajos recursos económicos y el desconocimiento de la profesión llevan en la mayoría de los casos a prescindir de profesionales cualificados para el ejercicio de la interpretación.

El trabajo del traductor e intérprete social es sustituido en numerosas ocasiones por personal poco cualificado, como voluntarios, los propios trabajadores de las entidades o familiares que llevan a cabo dicha labor por el mero hecho de conocer el idioma. Estas opciones no ofrecen “ningún tipo de garantía ni en cuanto a la calidad de la interpretación, ni en cuanto al acceso a los servicios públicos por parte del inmigrante, tampoco en cuanto al respeto hacia las funciones del intérprete”. (Martin y Abril, 2002: 58).

A modo de conclusión, estas autoras sugieren que “los pilares de la profesionalización de la IS son precisamente la formación y acreditación de las personas que ejercen esta actividad, así como la obligatoriedad de recurrir sólo a estas personas acreditadas por parte de las instituciones públicas y privadas de un país”. (2002: 57)

## **3. Gestión europea de la crisis migratoria actual**

### **3.1 Origen de la crisis migratoria**

Se podría decir que la crisis actual de los refugiados es la consecuencia de la tensa y complicada situación que viven los países africanos y de Oriente Próximo a nivel político, económico y social. La crisis de los refugiados viene motivada por una serie de conflictos que, conjuntamente, han tenido como consecuencia el éxodo masivo de ciudadanos que huyen por una causa determinada buscando asilo.



La Primavera Árabe se podría considerar como el principal culpable de la inestable situación que vive Siria actualmente. Este movimiento, basado en el alzamiento popular ante las dictaduras reinantes de los principales países africanos, tuvo su origen en 2010 en Túnez. Túnez dio comienzo a una serie de levantamientos populares que se sucederían más tarde en países dominados por regímenes dictatoriales, como Egipto, Libia y Siria. En Siria la situación sería más compleja. El terreno sirio estaba bañado por numerosas facciones políticas que se oponían a la dictadura de al Asad, aún en el poder. Uno de los principales enemigos lo constituye el Estado Islámico, que actualmente presenta un dominio considerable en el país. El Estado Islámico, con independencia de la Primavera Árabe, constituye otro propulsor del éxodo de los ciudadanos sirios. Su pensamiento rígido e ideología inflexible se establecen como amenaza dentro y fuera de las fronteras sirias.

La guerra civil siria, que supera ya su quinto año, motivada por la ofensiva de distintos grupos armados en contra del régimen despótico de al Asad, junto con los grupos yihadistas que han creado el Estado Islámico, perfila un panorama social y político inestable en el que resulta imposible subsistir con una serie de derechos básicos, entre ellos, la seguridad. Los ciudadanos han encontrado en el refugio la única solución a este conflicto armado y que ha tenido como consecuencia la llamada “crisis de los refugiados” de Europa, continente en el que muchos de los refugiados encuentran esperanza. No obstante, la “crisis de los refugiados” no solo abarca aquellos refugiados llegados a territorio europeo, sino que también engloba a aquellos que no han alcanzado suelo europeo pero buscan asilo político en los países vecinos o se han desplazado dentro del territorio del mismo país. Asimismo, dada la amplitud del término “refugiado”, no solo entran en este grupo los sirios afectados por las contiendas sirias, sino también eritreos, afganos e iraquíes, entre otros, que también se ven afectados por la situación política de su país.

Las guerrillas civiles, la amenaza yihadista, la inestabilidad política y las propuestas políticas de gobierno muy poco democráticas han alimentado la persecución y el miedo en la sociedad civil, que busca refugio en otras naciones bajo su condición de vulnerabilidad.

### **3.2 Evolución de la crisis migratoria y respuesta de la Unión Europea**

A principios del año 2015, Frontex estimó la entrada de inmigrantes irregulares a territorio europeo en 270 000 para todo el año 2014, una cifra que supuso un 60 % más con

respecto al año 2013 y que quedó lejos de los 140 000 que desataron la alarma en 2011, debido al inicio de la primavera árabe. Italia, el principal país afectado por este desplazamiento masivo de población, puso en marcha a finales de 2013 el programa Mare Nostrum, centrado en el patrullaje y rescate en la frontera meridional, al que dedicó un presupuesto de 9 millones de euros mensuales. Mare Nostrum salvó unas 150 000 vidas, pero Italia, incapaz de afrontar el ingente gasto de la operación, recurrió a la ayuda de Europa, toda vez que este se consideraba un problema que afecta a toda la Unión. No obstante, la UE, desbordada por la gestión de la crisis económica y una tradicional falta de sensibilidad con los problemas migratorios del sur, decidió seguir mirando para otro lado. Asimismo, la creciente contestación en algunos países por parte de ciertos grupos sociales y el avance de partidos intransigentes con la inmigración ha enrarecido el debate político. En Alemania, el movimiento xenófobo Pegida ha empezado a cobrar fuerza, ante el liderazgo de la canciller Angela Merkel en la recepción de refugiados. Los sentimientos islamófobos crecían en el corazón de Europa e incluso se vieron potenciados por los primeros ataques yihadistas sucedidos en la capital francesa en enero de 2015. (El País, 2 de febrero de 2015)

En este contexto, la primera quincena de mayo de 2015 sorprende a Europa con la llegada masiva de 20 000 refugiados a las costas italianas. Este hecho desató todas las alarmas y provocó la necesidad de dar una respuesta urgente por parte de la UE a la nueva situación, acorde con una política de migración común que tuviese en cuenta diversos factores para valorar la capacidad de absorción de inmigrantes de cada Estado miembro. España, desde un primer momento, no rechazó la colaboración pero se mantuvo reticente. (El País, 13 de mayo de 2015)

Mientras la UE trataba de buscar una solución rápida y eficaz, las cifras de los refugiados que llegaban a las costas italianas y griegas seguían creciendo, llegando a alcanzar las 40 000 personas. Este dato alarmante provocó que la Comisión Europea activase por primera vez el mecanismo de emergencia previsto en el artículo 78.3 del Tratado de la UE, anteriormente explicitado. La unanimidad necesaria para poder activarlo no fue ningún impedimento, lo que reflejaba la firme determinación de afrontar esta crisis que se desbordaba. El plan de reparto de inmigrantes elaborado por la Comisión tenía en cuenta factores como el PIB, la población, la tasa de desempleo y los esfuerzos previos de acogida de refugiados. Los resultados convertían a España en el tercer país receptor, con 4288 refugiados (el 10,7 % del total) de los 40 000 llegados a costas europeas, y otros 1549 de los 20 000 refugiados que se encontraban en terceros países. La solución propuesta por la Comisión desató el caos en la UE y creó diversidad de posiciones. (El País, 28 y 29 de mayo de 2015)

Los países del Este (Polonia, Estonia, Lituania, Rumanía, Bulgaria, Hungría y República Checa) se opusieron a la política migratoria propuesta y sugirieron una política basada en la

voluntariedad de cada país de acoger inmigrantes. Aseguraban que las políticas migratorias, al fin y al cabo, son competencia de cada Estado miembro y la Unión no puede imponer nada en ese aspecto. España, Portugal, Alemania y Francia, entre otros, no rechazaron la propuesta pero cuestionaron las cuotas de refugiados y sugirieron la modificación de los parámetros que valoraban la cantidad de refugiados a repartir; en el caso de España, abogaba por unos parámetros que tuvieran más en cuenta las tasas de paro de los países. Por otro lado, Grecia e Italia, las grandes beneficiarias, aceptaron sin problema las medidas propuestas por la Comisión. (El País, 10 de junio de 2015)

Ante este panorama de indecisión, Bruselas le pedía a España que asumiera su cuota de refugiados, en un contexto en el que el buen tiempo y las guerrillas de Oriente Próximo amenazaban con la llegada de un mayor número de refugiados. Italia, por su parte, amenazaba con conceder visados a los refugiados para que pudieran desplazarse por fronteras internas del espacio Schengen si los países no cedían.

La tensa situación que se estaba generando desató diferencias entre los partidos políticos de cada nación. En España, la postura del Gobierno fue criticada por los partidos de la oposición, que cuestionaban la falta de acción humanitaria para hacer frente a la situación de emergencia. (El País, 21 de julio de 2015)

En agosto, la crisis de los refugiados alcanzó una gran magnitud y el desarrollo de los acontecimientos despertó una mayor concienciación social. Comenzaban a distinguirse los términos “inmigrante” y “refugiado” y la Carta de Derechos Fundamentales de la UE para los solicitantes de asilo estaba más vigente que nunca. Los delitos de tráfico de personas con fines lucrativos aumentaban, impulsados por la marea de refugiados. Passau, la ciudad bávara fronteriza con Austria, sufría la llegada de refugiados que recurrían a los servicios de traficantes de personas para llegar a Alemania por la denominada ruta de los Balcanes, que une Grecia con este país a través de Macedonia, Serbia, Hungría y Austria. (El País, 28 y 30 de agosto de 2015)

Pese a todo, la llegada masiva de refugiados a las estaciones de trenes de Budapest con destino a Alemania cuestionaba el contenido del Acuerdo de Dublín, por el que la solicitud de asilo debía ser estudiada por el primer país en el que se registrase el inmigrante. Hungría daba la espalda a los refugiados bloqueando todas las vías de acceso al país, temerosos de tener que cumplir con dicho acuerdo ante la falta de capacidad para hacerse cargo de ellos. Alemania comenzaba a sufrir la saturación de refugiados, que entonces se estimaban en 800 000 para ese año, una cifra cuatro veces mayor a la de 2014. (El País, 1 de septiembre de 2015)

En España, ante la actuación de un Gobierno que todavía se mostraba reticente ante las nuevas medidas y cuotas de reparto de refugiados, la crisis desataba una corriente de

solidaridad, que se extendió primordialmente por las alcaldías de las principales ciudades, como Madrid o Barcelona, que iniciaban propuestas de ayuda a las que posteriormente se sumaron otros municipios. (El País, 2 de septiembre de 2015)

A principios del mes de septiembre sorprendía una imagen que daría la vuelta al mundo. Aylan Kurdi, un niño kurdo-sirio de tres años, fue encontrado ahogado en una playa de Turquía. Este hecho fue comentado por los partidos políticos de todos los países europeos, que lo utilizaron para hacer propaganda partidista. Los liberales relacionaban la imagen con el fracaso de la UE en su actuación y los conservadores se justificaban con la incapacidad de absorber tales cifras y proponían crear un nuevo sistema de reparto y acción común. (El País, 3 de septiembre de 2015)

Mientras tanto, la tensión, los enfrentamientos entre los refugiados y de la policía con los refugiados crecía en las islas griegas más cercanas a Turquía, como Kos o Lesbos, donde los solicitantes de asilo denunciaban los ataques racistas de grupos neonazis. La oleada de refugiados generaba todo tipo de sentimientos, incluidos los extremistas, que a partir de estos momentos recibían cada vez más apoyo. (El País, 6 de septiembre de 2015)

Entretanto, miles de refugiados continuaban su camino por la ruta de los Balcanes. Dejaban atrás Grecia, pasando por Macedonia y llegando a Hungría, con destinos fijos en países ricos como Alemania o Suecia. Muchos de ellos temían ser identificados y registrados en Hungría, puesto que según la normativa europea, debían ser devueltos a este último país al ser el primer estado de la Unión en el que quedaba constancia de su paso. (El País, 8 de septiembre de 2015)

En Alemania, los ciudadanos cada vez se veían más conmovidos por las imágenes que llegaban de los refugiados y la CDU, el partido liderado por Angela Merkel, comenzaba a sufrir las consecuencias de un pueblo cansado de dicha situación. Este estado culminó con la dimisión del responsable gubernamental de los refugiados en septiembre de ese mismo año. (El País, 17 de septiembre de 2015)

Durante los días 21 y 22 de septiembre los ministros del Interior de los Estados miembro se reunieron en Bruselas y lograron modificar el sistema de reparto de asilados tras el fracaso del plan inicial de principios de año. Se pretendía reubicar ahora a 120 000 demandantes de asilo en un periodo de dos años, para aliviar la presión sufrida por los países más afectados, Grecia e Italia. El acuerdo, con cuatro países en contra – Hungría, República Checa, Eslovaquia y Rumanía— y la abstención de Finlandia, esperaba incluir propuestas más amplias en un futuro cercano para tratar de reducir el desafío migratorio. El acuerdo preveía el reparto de 120 000 refugiados, 66 000 el primer año y 54 000 el segundo, y carecía de mecanismos sancionadores para los países que decidieran interrumpir la acogida de refugiados. Las cuotas seguidas

situaban a España como el tercer país receptor con 8023 el primer año. (El País, 21, 22 y 23 de septiembre de 2015)

Con el fin de fomentar el diálogo y la cooperación con los países africanos y los estados más afectados por la llegada de desplazados procedentes de Siria, los líderes de los países de la UE acordaron en Bruselas una iniciativa de apoyo económico. Dicho apoyo se basaba en la emisión de 1 000 millones destinados a los países afectados –principalmente Turquía y Jordania- para que la ONU atendiera mejor a los refugiados en esos territorios, así como para apostar por un mayor control en las fronteras exteriores y dotar de más medios a la agencia responsable de esa vigilancia, Frontex. (El País, 24 de septiembre de 2015)

La canciller alemana, Angela Merkel, ante la llegada de numerosos refugiados que han optado por atravesar Turquía para llegar a Europa, y al objeto de buscar la colaboración de este país en la gestión migratoria, decidió desbloquear la adhesión de Turquía a la Unión Europea. La apertura de nuevos capítulos en los que se dividía el proceso de adhesión y la concesión de fondos extraordinarios para hacerse cargo de los refugiados llegados a terreno turco se producirían a cambio de que Ankara reforzara el control migratorio, una posición criticada por anteponer la seguridad de la UE antes que los derechos de los refugiados. Este primer acuerdo con Turquía sufriría varias modificaciones y se ajustaría durante el primer cuatrimestre de 2016. (El País, 19 de octubre de 2015)

En noviembre de 2015 España acogió al primer grupo de refugiados, 11 de origen eritreo y un sirio. Este avance surge en virtud del pacto europeo de reubicar a 160 000 solicitantes de asilo desde Grecia e Italia en un periodo de tiempo de dos años. El Gobierno pretendía reasentar a 854 desplazados para finales de año, cifra que no se cumplió. (El País, 9 de noviembre de 2015)

El 11 de noviembre, sesenta y tres líderes europeos y africanos se reunieron en la capital maltesa, La Valeta, en una conferencia que duraría dos días para lograr acuerdos que consistían en ayudas económicas y de cooperación para frenar los movimientos migratorios entre el continente africano y europeo. La ayuda económica se tradujo en un fondo fiduciario inicial de 1 800 millones. (El País, 11 de noviembre de 2015)

Los atentados producidos en París la noche del 13 de noviembre irrumpieron en el debate de los refugiados. La matanza de París generó todo tipo de dudas entre los líderes políticos, algunos de los cuales relacionaban el crimen con la entrada de inmigrantes y solicitantes de asilo. Otras personalidades, como el Presidente de la Comisión Europea, rogaban por no mezclar diferentes categorías y mantener la calma. (El País, 15 de noviembre de 2015)

Mientras tanto, en Estados Unidos fueron más de veinte estados los que se opusieron a la ayuda en la acogida de refugiados. Asimismo, la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó un proyecto de ley para limitar la entrada de refugiados sirios en el país. Tras los atentados de París, Estados Unidos se volvió más reticente en la cooperación humanitaria. (El País, 23 de noviembre de 2015)

En Europa, los controles fronterizos en la conocida como ruta de los Balcanes se tornaban más estrictos. Macedonia, Serbia, Croacia y Eslovenia permitían únicamente el paso de sirios, afganos e iraquíes, rechazando a los migrantes considerados como 'económicos' y 'climáticos'. (El País, 15 de diciembre de 2015)

Las cifras relativas a los desplazamientos forzados que se sucedieron en el mundo indicaron un récord para el año 2015. Según la ONU, la cantidad de desplazados superó los 60 millones en el mundo y, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), anunció que se alcanzaría fácilmente el millón de migrantes que entraban en Europa para finales del año 2015. 'Refugiado' se convirtió en la palabra del año 2015 según la Fundéu. (El País, 18 y 30 de diciembre de 2015)

La Nochevieja de 2015 salpicó a Alemania con el escándalo producido en el centro de Colonia, donde un grupo de argelinos y marroquíes agredieron sexualmente a mujeres. El Ministerio de Interior de Alemania confirmó que de los treinta y dos investigados veintidós eran refugiados. Los casos de violaciones, que cada vez se hacían más frecuentes en el territorio alemán, sirvieron de argumentación para las tesis antiinmigración de los partidos más radicales. Angela Merkel insistía en la independencia de estos hechos con los solicitantes de asilo que recientemente pedían ayuda en su país, a la vez que exigía el aumento de videovigilancia en espacios públicos. (El País, 8 de enero de 2016)

Las agresiones a mujeres en Nochevieja fue el detonante que forzó al gobierno alemán a tomar medidas en el asunto. El Ministerio de Interior junto con el de Justicia presentó un acuerdo por el que se facilitarían las expulsiones de aquellos extranjeros que hubieran cometido agresiones o enfrentamientos policiales. (El País, 13 de enero de 2016)

Canadá, bajo la presidencia de Justin Trudeau, relajaba todas las restricciones de actuación en la crisis de los refugiados y daba la bienvenida a los primeros solicitantes de asilo de los 25 000 que prometió su primer ministro. (El País, 15 de febrero de 2016)

En el pasado mes de marzo, la famosa ruta de los Balcanes, que permitía el acceso a Centroeuropa, se estrechaba. Albania cerró sus puertas y devolvió a Grecia los primeros refugiados. Este último país comenzó a asumir su condición de campamento de larga estancia.

Entonces, Grecia acogía ya a 50 000 refugiados dentro de su territorio, de los cuales 14 000 solo se encontraban en la ciudad fronteriza de Idomeni. (El País, 7 de marzo de 2016)

La Unión, desbordada por la crisis de refugiados, llegaba a un acuerdo histórico con Turquía. La UE expulsaría a Turquía a todo tipo de refugiados que llegasen de manera ilegal a territorio europeo. Este acuerdo incluía varias condiciones para Europa, entre ellos: aumentar los 3 000 millones acordados para que Turquía atendiera a los refugiados, eximir a los ciudadanos turcos de la necesidad de visado para acceder a la UE, avanzar en el proceso de adhesión, y, además, Europa debía acoger una cifra de sirios similar a las de las devoluciones realizadas. Este mecanismo de actuación fue muy criticado por la ONU y por las organizaciones de derechos humanos que se atuvieron al derecho internacional para criticar las expulsiones colectivas que se querían permitir desde territorio europeo a Turquía. (El País, 8 y 9 de marzo de 2016)

Siguiendo el ejemplo de Albania, Macedonia cerró sus fronteras con Grecia y bloqueó la ruta de los Balcanes. Además, Serbia, Eslovenia y Croacia aumentaron las restricciones a los migrantes en sus fronteras, una respuesta defendida por el presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk. (El País, 9 de marzo de 2016)

Tras la oposición de la ONU, de las organizaciones no gubernamentales y de algunos gobiernos europeos ante la devolución masiva de refugiados a territorio turco, las instituciones comunitarias trabajaron por encontrar un marco legal que le permitiera efectuar ese plan. Por otro lado, Bruselas limitaba el número de sirios que debía acoger la UE tras ser devueltos a Turquía y ofrecía una cifra orientativa que giraba en torno a 72 000 plazas. (El País, 16 de marzo de 2016)

Desde las instituciones europeas se criticó la falta de voluntad de España en el proceso de acogida de refugiados. Bruselas criticó al Gobierno por no haber aumentado el número de refugiados acogidos, que se limitó a los dieciocho aceptados el pasado año 2015. (El País, 12 de abril de 2016)

Como podemos observar, la crisis de los refugiados sorprendió a Europa. Se generó una situación a la que la Unión nunca había hecho frente y eso se vio reflejado en las diversas políticas nacionales que se enfrentaban entre sí e impedían la consolidación de una política común que guiara a la UE en ese conflicto. Desde el comienzo, la Unión tuvo que improvisar una política de actuación que, en un principio, interesó a todos los países europeos en su afán por conseguir una respuesta rápida. No obstante, con el paso del tiempo, las posiciones se fueron distanciando y comenzaron a surgir desacuerdos y reticencias a la hora de seguir los pasos que indicaba la Unión. La diversidad de opiniones no se manifestó únicamente en el ámbito político sino también en el social, que se tradujo en el surgimiento de grupos radicales que abarcaban

desde la oposición y el rechazo al refugiado hasta la creación de nuevos movimientos que abogaban por sus derechos. Por lo general, Alemania se alza como el país más generoso en esta crisis, aunque ha sido víctima de numerosas críticas y movimientos antislamistas como el de Pegida. Como contraste, los países del Este ( Hungría, Albania, Croacia, Eslovenia, Macedonia y Serbia) y el resto de la Unión Europea, en general, han mostrado una actitud reticente hacia las soluciones que aportaba la UE a lo largo de todo el proceso. Cada país exigía la consideración de la situación actual que presentaba cada país en el proceso de elaboración de una política común, algo que resultó ser imposible y provocó la indignación de los países del Este, que finalmente tomaron medidas en el asunto bloqueando las fronteras exteriores de sus países. La Unión Europea, ante la imposibilidad de encontrar una respuesta dentro de sus fronteras, tuvo que recurrir a Turquía, un país que no es miembro de la Unión pero que se considera el puente de unión entre Europa y Oriente Próximo. Europa parece haber encontrado el apoyo que necesitaba para gestionar la crisis en este país, a cambio de una serie de requisitos. Mientras tanto, la crisis no parece tener fin y la constante llegada de refugiados no cesa. La crisis de los refugiados se establece así como un problema duradero que no recibe ninguna solución sólida y solo una buena gestión de la UE apoyada por unos países generosos y con visión de futuro podrá erradicarla.

### **3.3 Implicación de los Estados miembros**

#### **3.3.1 La dualidad Unión Europea-gobiernos de los países miembros**

A lo largo de los años, la Unión ha trabajado por establecer una serie de políticas para desarrollar no solo un mercado único, sino para avanzar también hacia una unión política común. Las políticas marcan el camino que la Unión debe seguir en su actuación en diversos ámbitos, que afectan tanto a los ciudadanos de la comunidad europea como a las empresas. La creación de una moneda única y una política monetaria común se encuentra entre sus principales logros. Sin embargo, la agricultura, la pesca, el transporte, el empleo, la protección social, el desarrollo regional, entre otros, son sectores en los que la Unión ha estado trabajando para encontrar una política común que beneficie y equilibre el desarrollo de todos los países de la Unión Europea.



Al fin y al cabo, la Unión Europea es sinónimo de equilibrio. La cohesión económica, social y territorial por la que aboga la Unión busca reducir las desigualdades entre los distintos niveles de desarrollo de sus diferentes regiones y promover así un desarrollo armonioso general.

Otro de los ámbitos en los que trabaja la Unión es el relacionado con las políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración. Como hemos visto anteriormente, la crisis migratoria ha hecho avanzar y replantear ciertas políticas ya existentes con el fin de dirigirse hacia una verdadera Política Migratoria Común. Son varios los reglamentos y acuerdos creados por la Unión para desarrollar políticas comunes dentro de este ámbito, que abordan asuntos tales como la eliminación de los controles en las fronteras interiores, el control de la gestión comunitaria de las fronteras exteriores, medidas sobre inmigración legal e irregular, así como la lucha contra la trata de seres humanos.

No obstante, la crisis de los refugiados ha hecho obligatoria la activación de un estado de emergencia que ha desterrado cualquier política común elaborada anteriormente relacionada con este asunto. La crisis migratoria permitió que las políticas previas se catalogasen como insuficientes e inválidas, sobre todo, para la situación actual, lo que provocó que cada país respondiera de manera autónoma e individual a esta crisis con políticas de carácter puramente nacional. La batalla entre la Unión Europea y los gobiernos nacionales de los países miembros está vigente hoy en día. Cada país tiene la última palabra a la hora de establecer los criterios de elección y de gestión de las políticas migratorias, que se extienden desde la solicitud del inmigrante a la completa integración del mismo en la sociedad correspondiente.

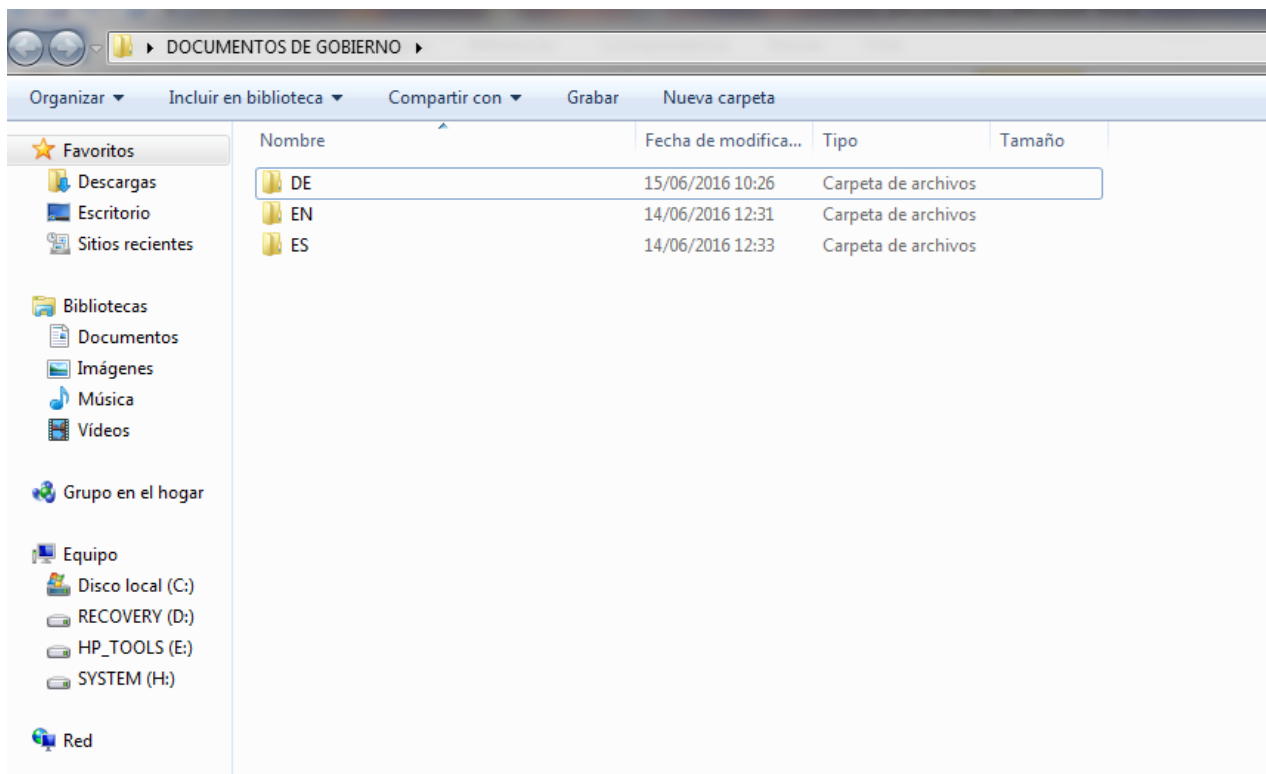
## **MARCO PRÁCTICO**

### **4. Corpus de documentos oficiales en español, inglés y alemán de materia migratoria**

En este apartado abordaremos la parte práctica del trabajo. La práctica consiste en la elaboración de un corpus de tres idiomas (español, inglés y alemán) de textos sobre materia migratoria. Los textos, de carácter oficial, se encontraron en las páginas oficiales de los gobiernos de España, Reino Unido y de la República Federal de Alemania. La práctica consistió en el estudio y análisis de los textos extraídos, desde el nivel puramente lingüístico hasta el

pragmático, con la finalidad de demostrar al lector cómo puede la lengua ser reflejo del pensamiento de una comunidad. Por otro lado, se descartaron los textos oficiales de los sitios de los gobiernos que gozaban de carácter puramente informativo y se incluyeron en el corpus únicamente aquellos formularios oficiales que se centraban en la solicitud de asilo del refugiado, atendiendo a las exigencias de cada país. Finalmente, se elaboró un corpus de treinta y tres textos oficiales.

Para comenzar, se procedió a la elaboración del corpus. La carpeta en la que se almacenaron todos los documentos se denominó “DOCUMENTOS DE GOBIERNO” (disponible en los anexos del presente trabajo). Dentro de ella, se crearon tres subcarpetas, cada una de las cuales se denominó “DE”, “EN” y “ES” para los textos del gobierno de Alemania, Reino Unido y España, respectivamente.



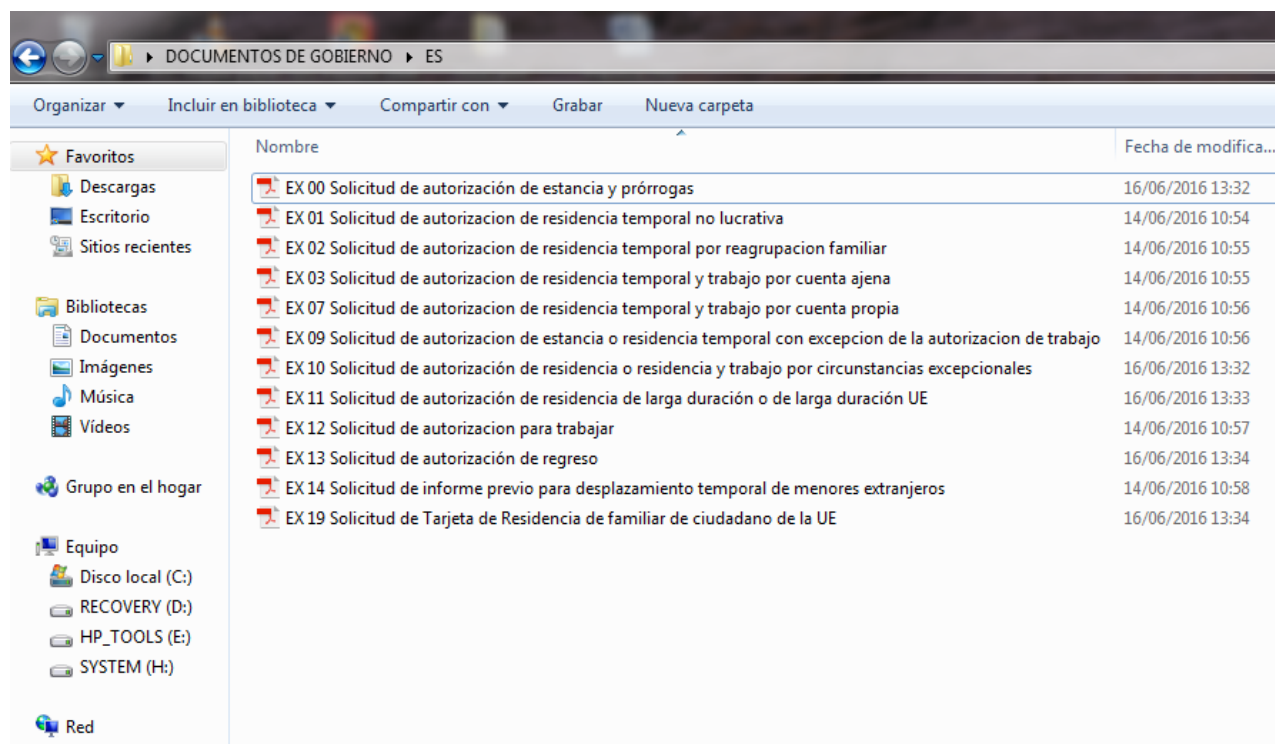
A continuación, se almacenaron todos los documentos oficiales sobre materia migratoria en la subcarpeta correspondiente al idioma en el que estaban redactados. Los documentos se almacenaron en formato .pdf y aquellos extraídos de páginas web en formato .txt. De esta forma, la carpeta “DE” incluyó veintiún textos oficiales extraídos del sitio web del Gobierno de Alemania, más concretamente, del Departamento de Inmigración y Refugiados del Ministerio Federal del Interior, esto es, *Bundesamt für Migration und Flüchtlinge*.

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
ablauf-asylverfahren	14/06/2016 17:06	Adobe Acrobat D...	850 KB
Allgemeine Informationen (Jüdische Zuw...	24/06/2016 12:48	Documento de tex...	6 KB
Anhörung und Entscheidung	24/06/2016 12:36	Documento de tex...	7 KB
anmeldeformular-fuer-den-integrationsk...	14/06/2016 17:34	Adobe Acrobat D...	48 KB
Antragstellung	24/06/2016 12:35	Documento de tex...	7 KB
Arbeiten in Deutschland	24/06/2016 12:43	Documento de tex...	7 KB
Asylverfahren	24/06/2016 12:37	Documento de tex...	10 KB
Aufnahmeverfahren syrischer Flüchtlinge	24/06/2016 12:45	Documento de tex...	8 KB
Banken und Versicherungen	24/06/2016 12:51	Documento de tex...	6 KB
bildung-und-beruf-in-deutschland	14/06/2016 17:04	Adobe Acrobat D...	398 KB
das-deutsche-asylverfahren (1)	14/06/2016 17:09	Adobe Acrobat D...	3.165 KB
Deutsch lernen	24/06/2016 12:50	Documento de tex...	7 KB
Ehegattennachzug	24/06/2016 12:42	Documento de tex...	7 KB
Einreise nach Deutschland	24/06/2016 12:41	Documento de tex...	6 KB
gesamt	14/06/2016 16:54	Adobe Acrobat D...	380 KB
Gesundheit und Vorsorge	24/06/2016 12:52	Documento de tex...	6 KB
Information und Beratung	24/06/2016 12:53	Documento de tex...	6 KB
Integrationsprojekte vor Ort	24/06/2016 12:51	Documento de tex...	7 KB
Spätaussiedler	24/06/2016 12:46	Documento de tex...	6 KB
Studium und Ausbildung in Deutschland	24/06/2016 12:44	Documento de tex...	7 KB
Verteilung der Asylbewerber	24/06/2016 12:33	Documento de tex...	7 KB

La carpeta “EN” incluyó diez textos oficiales extraídos del sitio web del Gobierno del Reino Unido, en concreto, del apartado *Visas and immigration*.

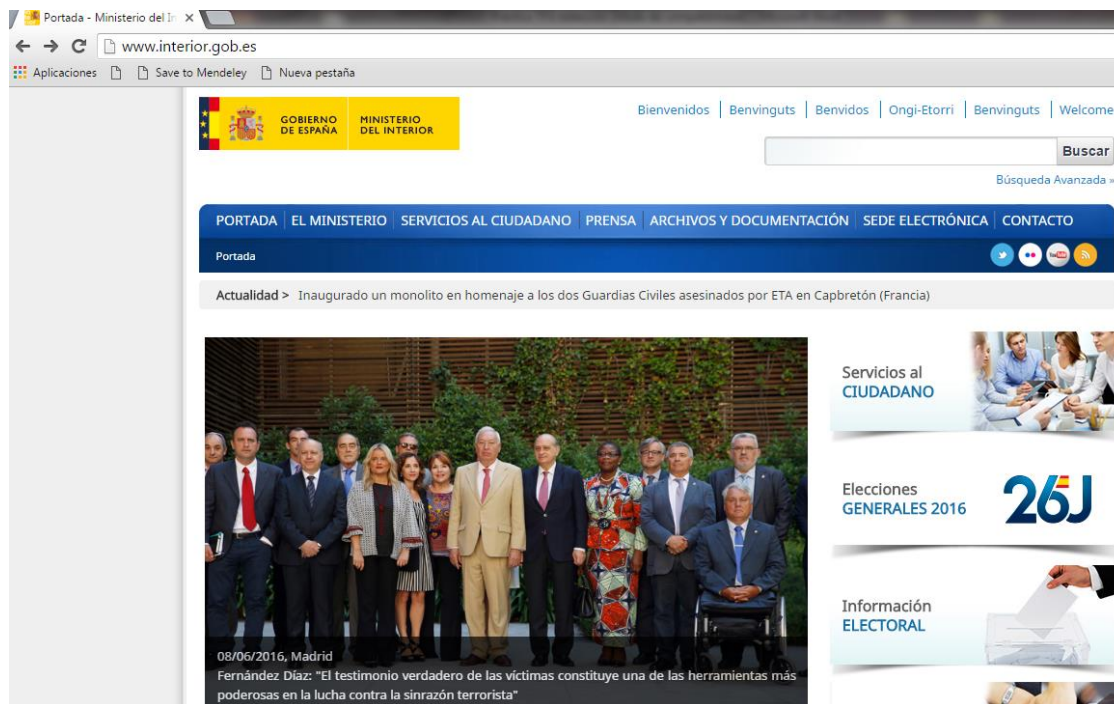
Nombre	Fecha de modifica..
Application for a bail address and support	16/06/2016 18:53
Application for a certificate of entitlement to the right of abode	16/06/2016 19:24
Application For A Home Office Travel Document And A Biometric Residence Permit	16/06/2016 19:21
Application for provision of services or facilities	16/06/2016 18:49
Application for settlement in the UK by a person with refugee leave or leave on grounds of humanitaria...	16/06/2016 19:41
Asylum support form	16/06/2016 19:26
Further Submissions relating to a claim for asylum, humanitarian protection or human rights	16/06/2016 19:45
How to complain about an immigration adviser	16/06/2016 19:37
UK Visas and Immigration - Appendix 2. FINANCIAL REQUIREMENT FORM	16/06/2016 19:44
UK Visas and Immigration. FAMILY SETTLEMENT APPLICATION FORM	16/06/2016 19:42

Asimismo, la carpeta “ES” incluyó doce textos oficiales que se extrajeron del sitio oficial del Gobierno de España, más específicamente, del apartado de “Extranjería” del Ministerio del Interior.

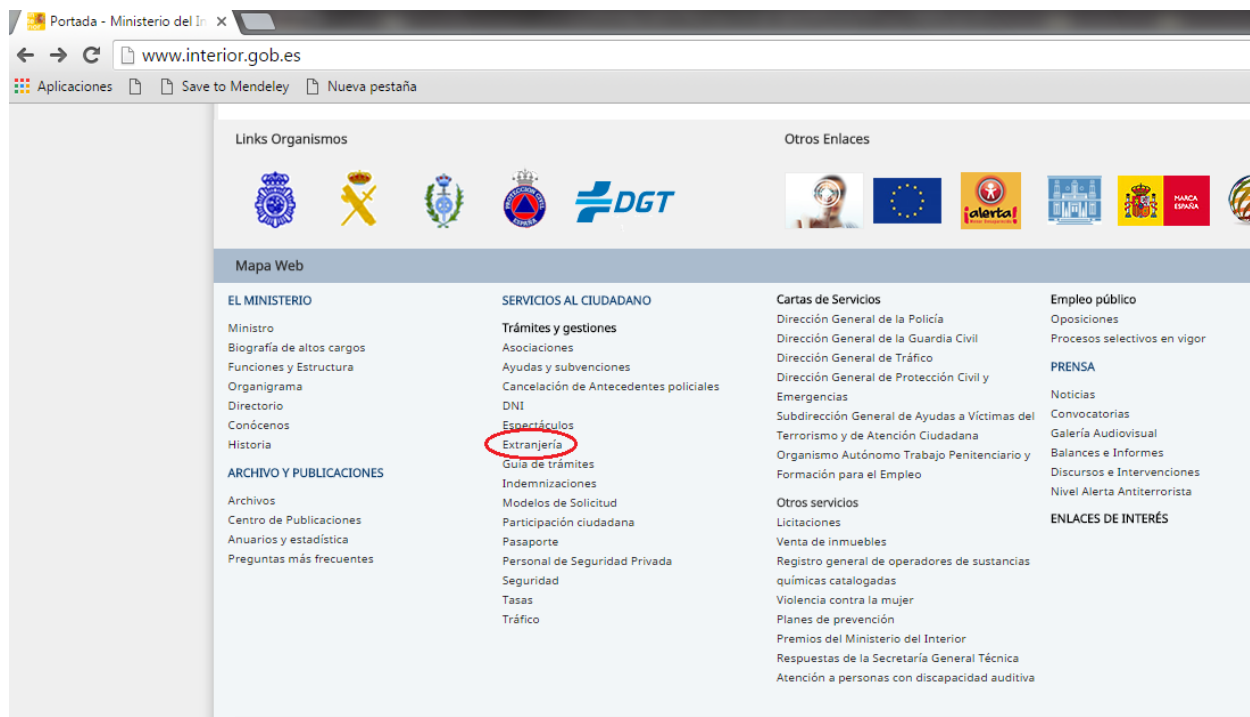


#### 4.1 Textos oficiales en español

El conjunto de documentos que conformaron los textos oficiales en español fueron extraídos del sitio oficial del Ministerio del Interior del Gobierno de España.



El sitio web muestra una organización sencilla. Las noticias más relevantes se van intercambiando como foto de portada de la página principal y los temas principales de interés general al ciudadano se localizan a la derecha de la página siguiendo un orden vertical. En general, podría considerarse un sitio de fácil manejo y muy deductivo. Sin embargo, cuando uno quiere dirigirse a los servicios específicos que el ministerio ofrece al ciudadano y a las informaciones sobre trámites concretos en materia de seguridad, pasaporte, tráfico o extranjería, su localización se vuelve más complicada. Al final de la página se encuentra el listado de los servicios que el ministerio ofrece al ciudadano. El apartado de extranjería es el encargado de almacenar todos los documentos que vamos a analizar e incluir en este corpus en español.



En el apartado de extranjería se almacenan varias secciones de interés, como la normativa básica reguladora, documentos sobre el control de fronteras, las exigencias sanitarias, el Acuerdo de Schengen y los temas relacionados con el asilo y el refugio. En relación a la cuestión del asilo y el refugio se encuentran documentos de gran interés documental, como la normativa básica reguladora, las condiciones para el reconocimiento de la protección internacional, la presentación de la solicitud y sus requisitos, e información relacionada con la tramitación de las solicitudes y procedimientos a seguir para las personas vulnerables o menores. No obstante, descartamos toda esta información por su carácter puramente informativo e incluimos en el corpus los formularios oficiales de solicitud. Estos se encontraban en el apartado "Modelos de solicitud". Seleccionamos únicamente los doce que guardaban una relación más estrecha con el tema abordado en el trabajo.

En general, toda la información que aporta la página es completa. Cada procedimiento se explica con detalle. En el caso de las solicitudes, no faltan los datos sobre la presentación, los plazos y la forma de presentación de la solicitud, causas de las inadmisiones, así como información relacionada con los derechos y obligaciones del solicitante. Además, existe la posibilidad de descargar toda la información en diferentes formatos. El acceso a los documentos fue relativamente fácil. Únicamente se localizaron ciertos documentos que mostraron incompatibilidades con aquellos ordenadores que no tenían un tipo de lector de documentos PDF actualizado.

Aparentemente, la página incluye toda la información necesaria que un solicitante podría requerir en algún momento del proceso de solicitud. Además, en cierto modo, la página cuida el contacto con el solicitante a través de las formas en las que publica su información, es decir, a través de una organización sencilla e intuitiva que facilita la comprensión del contenido y las búsquedas dentro de la página. No obstante, hay una diferencia entre la información que se pone a disposición del solicitante y el interés por su integración en la sociedad, el cual se desconoce. A continuación, a raíz del análisis de los textos oficiales en inglés y en alemán, se podrán comparar las visiones y las prioridades que cada país otorga a la cuestión migratoria a partir de la información que se facilita en cada sitio web (y su forma de presentársela al lector, esto es, con términos más o menos especializados y el grado de complejidad de la sintaxis utilizada, entre otros elementos de estudio), y podremos sacar conclusiones de quién muestra una mayor preocupación por la integración del refugiado y ofrece una mayor calidad de información al solicitante.

La información que aparece en los documentos extraídos que conformaron el corpus de textos en español también es digna de estudio. Existen grandes diferencias entre los datos que se demandan en España u otros países para que el estudio de la solicitud se lleve a cabo. Es decir, la información que se pide y que tiene valor en el estudio de la solicitud, y por lo tanto, la información de la que prescindir e ignoran en España no guarda ninguna relación con la de otros países como Alemania o el Reino Unido, como veremos a continuación. Son países que, a pesar de formar parte de la Unión Europea y compartir una serie de bases jurídicas, administrativas y económicas comunes, presentan pocas similitudes en la gestión migratoria.

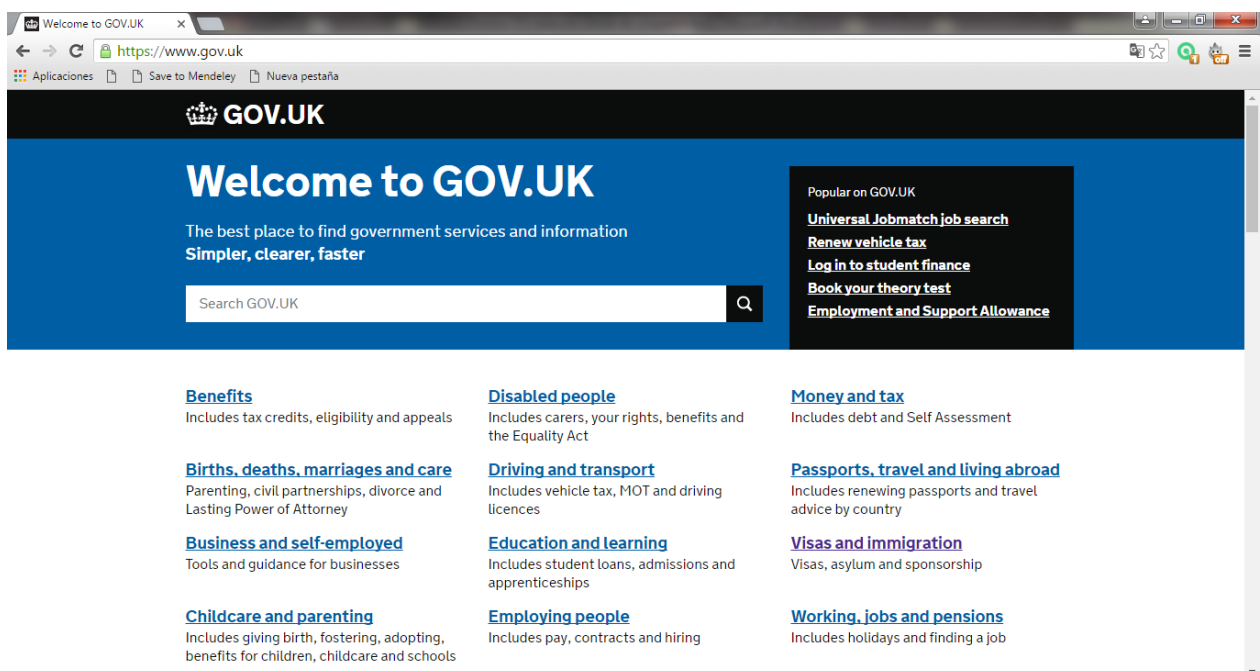
De esta forma, sorprende la escasez de datos que exige el Ministerio del Interior para poder proceder al estudio de las solicitudes. La mayoría de ellas se limitan a los datos básicos del solicitante, esto es, nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio, estado civil, DNI y teléfonos de contacto. Aunque bien es cierto que, al impreso de solicitud debe acompañarle cierta documentación que se especifica en la página web. También llama la atención la falta de obligatoriedad a la hora de responder a ciertas cuestiones; por ejemplo, en la solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar en relación al estado de escolarización de las hijas/os encontramos la casilla "Consiento la comprobación de esta circunstancia", mientras que en otros países, como el Reino Unido, no solo es obligatorio dar los datos del solicitante y de los familiares, sino que se advierte de la expulsión inmediata del refugiado en caso de que alguno de los datos sea incierto. En lo que concierne a las solicitudes de autorización de trabajo, la documentación pedía información acerca del trabajador, de su labor y del empleador, como la razón social, el domicilio, la localización, la actividad y la ocupación. En los documentos relacionados con el desplazamiento temporal de menores

extranjeros, los datos que se exigían al solicitante se ampliaban y se demandaba información específica del menor que se iba a trasladar. No obstante, todos los documentos tienen una extensión de dos páginas, lo que demuestra que todos ellos son documentos de contenido general, que demandan únicamente información elemental del solicitante.

A modo de conclusión, podríamos destacar varios aspectos tanto de la búsqueda de estos documentos oficiales como del contenido de los mismos. Desde un principio, localizar los documentos no fue un trabajo laborioso, puesto que la sencillez de la página y la organización que sigue a la hora de almacenar los documentos es muy deductiva. Cabe destacar la transparencia y visibilidad de los documentos oficiales y de información adicional en la página. No obstante, sorprende el carácter superfluo de los formularios y la escasez de datos que exige el ministerio para estudiar la solicitud, un rasgo que contrasta con la escasez de solicitudes aceptadas de refugiados en la actualidad. El ministerio no demanda demasiada información e incluso, en algunos casos, aportarla depende de la voluntariedad del solicitante. Por lo que podemos concluir que hay una gran diferencia entre el volumen de peticiones de asilo en sí mismo y su limitada concesión.

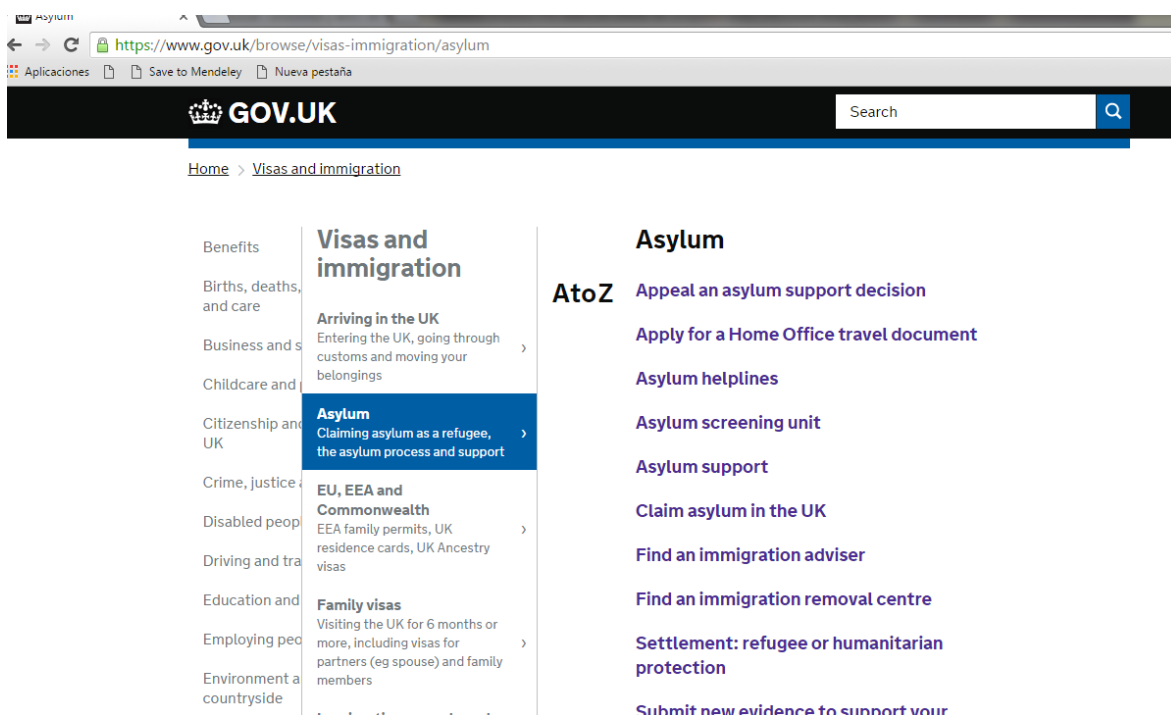
## 4.2 Textos oficiales en inglés

El conjunto de documentos que conformaron los textos oficiales en inglés se extrajeron del sitio oficial del Gobierno del Reino Unido.





El sitio web del Gobierno del Reino Unido muestra una visualización simple y sencilla. A diferencia de la página del Ministerio del Interior de España, carece de fotografías y noticias de actualidad a primera vista. La organización de la información consiste en un listado ordenado de los principales asuntos de interés para el ciudadano, un buscador y un apartado con las búsquedas más recurrentes. En este caso, se puede acceder a cualquier información pertinente al gobierno nada más entrar en la página y todos los asuntos gubernamentales son tratados con la misma importancia, sin distinción. Desde el comienzo fue fácil localizar dónde podría encontrarse la información de interés para este trabajo práctico. El apartado de *Visas and Immigration* reuniría toda la información relacionada con las solicitudes de visas familiares y los documentos de interés para el refugiado. El subcampo *Asylum*, de donde extrajimos todos los documentos, recogía toda la información sobre el proceso de asilo y de apoyo al refugiado.



El apartado de *Asylum* se subdivide en diversas secciones que se organizan verticalmente siguiendo un orden alfabético. Cada una de esas secciones aborda asuntos relacionados con la petición de asilo en el Reino Unido y los derechos intrínsecos a la condición de refugiado. También encontramos solicitudes para requerir los servicios de un asesor de inmigración, ayuda judicial en caso de anulación de la petición de asilo, ayudas económicas y necesidades ligadas a la religión, entre otros. Todas las secciones en las que se subdivide el apartado de *Asylum* siguen el mismo patrón. Es decir, en su interior aparece una breve explicación del tipo de solicitud,

dónde y cómo presentarlo e información adicional. Para poder acceder a cualquier documento oficial de solicitud, la página utiliza un sistema de hipertexto, es decir, redirecciona al usuario hasta el formulario concreto a través de hipervínculos habilitados en el documento informativo. Es una opción de búsqueda más confusa que la seguida por el sitio web del Ministerio del Interior de España, que muestra todos los documentos oficiales en un listado. En este caso, el Gobierno del Reino Unido prefiere almacenar cada documento en su respectivo apartado y vincularlos a fragmentos textuales, lo que obliga al usuario a leer la información previa para poder acceder a ellos. Además, una vez localizados, los diferentes documentos oficiales de solicitud suelen publicarse junto con un documento que explica quién puede solicitar, qué condiciones y documentación necesita, así como la normativa reguladora de dicho proceso. Descartamos, tal y como hicimos en el corpus en español, todos aquellos documentos puramente informativos y reunimos únicamente formularios de solicitud.

Aparentemente, el sitio web del Gobierno del Reino Unido recoge toda la información que un solicitante de asilo podría requerir en algún momento del proceso de solicitud. Sin embargo, tal y como mencionamos anteriormente, los documentos oficiales que permiten su entrada legal en territorio británico, o al menos, el estudio de su solicitud, no siempre representan el grado de integración de tales solicitantes en la sociedad. En este sentido, resulta interesante destacar que este sitio web pone a disposición del solicitante no solo los documentos oficiales de la solicitud de asilo, sino también todos aquellos relacionados con la protección y la concesión de sus derechos, a diferencia del Ministerio del Interior de España. El Ministerio del Interior se preocupa por hacer público, y de una manera sencilla, todo su material de carácter migratorio. No obstante, el Gobierno del Reino Unido va más allá. Aunque resultó más difícil acceder a dichos documentos, la información de ayuda al refugiado no se limitó solo al proceso de solicitud.

Encontramos, en primer lugar, en *Asylum Helplines*, una línea de asistencia telefónica para ayudar al refugiado no solo en el proceso de solicitud de asilo, sino también para ayudarlo a adaptarse a la vida en el Reino Unido, en caso de experimentar problemas domésticos, problemas en el trato con servicios sociales, en caso de necesitar ayuda para encontrar clases de inglés, representación legal, colegios, recibir información o apoyo en caso de haber sido amenazado o golpeado por motivos de raza, entre otros. También encontramos información pertinente a su derecho de solicitar ayuda judicial a la hora de estudiar su solicitud, su derecho a requerir la asistencia de un asesor de inmigración o reclamar la asistencia de otro y sus correspondientes formularios. Por último, localizamos información acerca de las instalaciones o servicios adicionales que podían requerir los refugiados. Entre ellos, destaca la asistencia sanitaria y la ayuda de proveedores de comida *halal* para aquellos con dificultades a la hora de practicar su religión. Son numerosos los servicios que el Gobierno del Reino Unido pone a

disposición del refugiado más allá de la propia solicitud de asilo y que, además, facilita a todos los ciudadanos a través de internet.

Dejando a un lado los textos informativos que se encuentran en la página, nos centraremos en los formularios oficiales que finalmente se incluyeron en el corpus en inglés. Como mencionamos anteriormente, se constatan grandes diferencias en la documentación que exige cada Estado para proceder a estudiar la solicitud. En España, los documentos resultaron ser simples y demandaban poca información. En el Reino Unido, como veremos a continuación, ocurre todo lo contrario.

El corpus de textos en inglés está formado por diez documentos oficiales. En el corpus en español se incluyeron diferentes tipos de solicitudes de asilo, dado que era el único material que se facilitaba en el sitio web del ministerio. En el corpus en inglés solamente incluimos una solicitud de asilo, los demás lo conforman textos relacionados con solicitudes de protección humanitaria, de visas, asentamiento familiar, de provisión de servicios públicos y de ayudas financieras con fines domésticos y educativos, entre otros. El sitio web del Ministerio del Interior de España carece de estos formularios.

El único documento de solicitud de asilo difiere mucho de las versiones en español. A simple vista, llama la atención la extensión del documento. Estaba constituido por treinta y cinco páginas, en contraste con las dos de los documentos en español. El Gobierno del Reino Unido a lo largo de estas treinta y cinco páginas reclama todo tipo de datos al solicitante. Muchas veces cuesta deducir cómo va a influenciar dicha información en la concesión de la solicitud; otras veces, los datos son curiosos.

El documento incluye en la primera página una casilla en la que el solicitante debe asegurar haber leído y entendido las condiciones que se muestran anteriormente y en las cuales se especifica que existen preferencias para aquellas personas que puedan convertirse en indigentes en un futuro cercano y que el hecho de no aportar toda la información que se solicita o aportar información falsa supone facilitar los datos del solicitante a la policía para proceder a su investigación y, además, la solicitud quedaría denegada. Tras aceptar estas condiciones, comienza el formulario. En él, además de los datos más básicos del solicitante, se demandan otros más inusuales. Por ejemplo, se pide la fecha en la que entró el inmigrante en el Reino Unido y cuándo pidió asilo. Se le pregunta si es un indigente o tiene probabilidades de convertirse en uno en menos de catorce días, quién le provee alojamiento, cuántas nacionalidades tiene y de cuándo a cuándo las tuvo, su dirección actual y direcciones pasadas y de cuándo a cuándo vivió en cada una de ellas. También se demanda todos los datos del pasaporte del inmigrante y, en caso de no tenerlo, es obligatorio explicar las causas del robo o la pérdida y decir dónde puso la

denuncia y el número de referencia del delito. También se pregunta acerca de la vivienda y de la economía del solicitante. Por ejemplo, con quién vive, cuánto paga al mes y quién se hace cargo de esos pagos. Se pide todo tipo de información sobre el poder adquisitivo del inmigrante; se pregunta si tiene dinero en efectivo dentro del Reino Unido, cuáles son sus ahorros, propiedades y terrenos dentro y fuera del país, el valor de dichas propiedades y si tiene dinero para liquidar esos bienes y justificar por qué. Además debe dar todo tipo de información sobre los bienes electrónicos, vehículos y joyas que posea, así como su número del permiso de conducir. Todos estos datos se repiten para las personas dependientes del solicitante. Por último, también solicitan información de los hijos y de las ayudas públicas que puedan estar recibiendo, y requisitos especiales por motivos de salud. El documento finaliza con un listado a rellenar de toda la documentación que pueda tener el solicitante.

El resto de documentos también son completos. Aparecen datos que reflejan la escrupulosidad con la que trabajan en los asuntos migratorios. En algunos documentos, como la solicitud de ayudas económicas, las preguntas son más abundantes e incluso piden el nombre del solicitante o los nombres con los que era o es conocido entre sus familiares y de cuándo a cuándo le llamaban así. En el documento de solicitud de protección humanitaria la información gira en torno a la violación de sus derechos; preguntan cuál ha sido exactamente el derecho violado, por qué no lo ha denunciado anteriormente y qué evidencias puede facilitar para demostrarlo.

Tras estos análisis exhaustivos de las plataformas y de los documentos de materia migratoria del Ministerio del Interior de España y del Gobierno del Reino Unido podemos sacar varias conclusiones. En el caso del ministerio, destacamos la presencia de abundante información para el ciudadano y el fácil acceso a estos documentos. No obstante, encontramos pocos formularios de solicitud de asilo y ninguno relacionado con solicitudes de ayudas de otro tipo, como por ejemplo: de asesores públicos, protección humanitaria, ayudas económicas con fines domésticos o educativos, asistencia telefónica, etc. Este último dato resulta importante, puesto que la ausencia de este tipo de ayudas deriva en una falta de integración del individuo en la sociedad de acogida. El refugiado, al fin y al cabo, no necesita únicamente la concesión de su solicitud para integrarse en la sociedad, puesto que existen otros obstáculos que dificultan su adaptación en el nuevo Estado, por ejemplo, una nueva cultura e idioma y la necesidad de encontrar un nuevo hogar y puesto de trabajo.

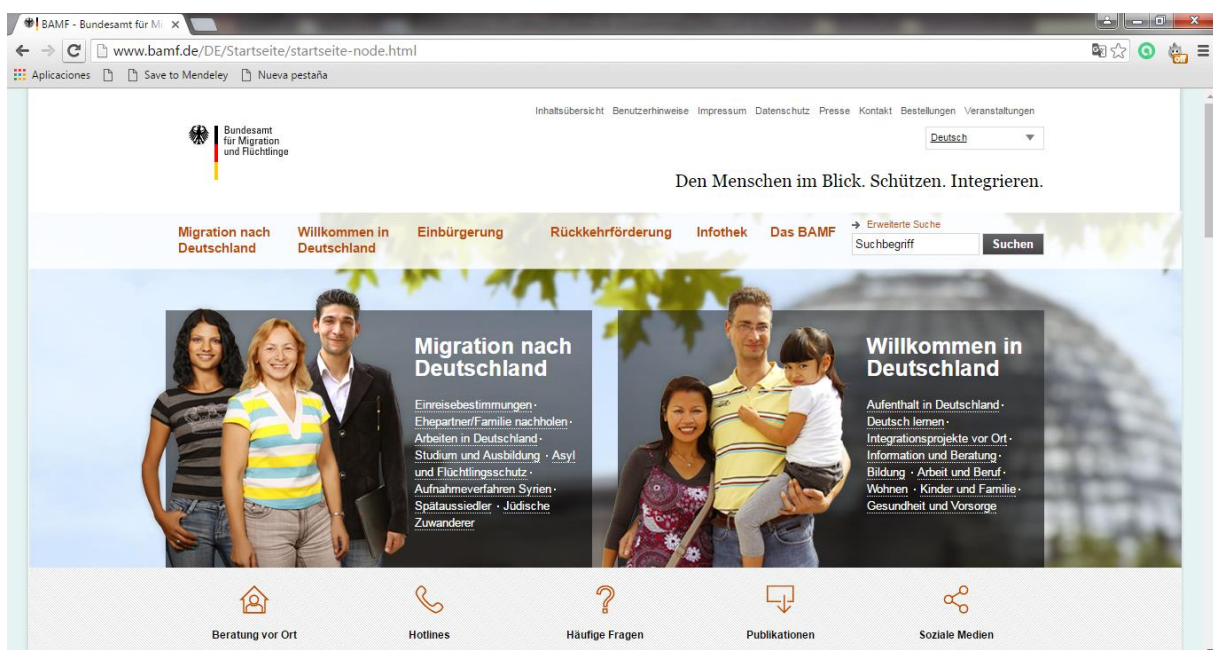
En el caso del Gobierno del Reino Unido, resulta más complicado acceder a la información. A pesar de ello, abunda la información de interés para el ciudadano, y en el sitio web del gobierno se pueden llegar a localizar numerosos formularios. Todos ellos de mayor extensión que los documentos españoles. La información que exige el Gobierno del Reino Unido

para proceder al estudio de la solicitud es mucho más detallada. A diferencia del caso de España, muestra una mayor sensibilización con el tema migratorio, esto es, preocupación por integrar al inmigrante en la nueva sociedad. Todo ello se puede comprobar con los numerosos documentos sobre ayudas para aprender el idioma, obtener una casa, recibir ayudas financieras, servicios de protección en caso de violación de alguno de los derechos del inmigrante, etc. Aparentemente, su integración es mayor que la de la sociedad española.

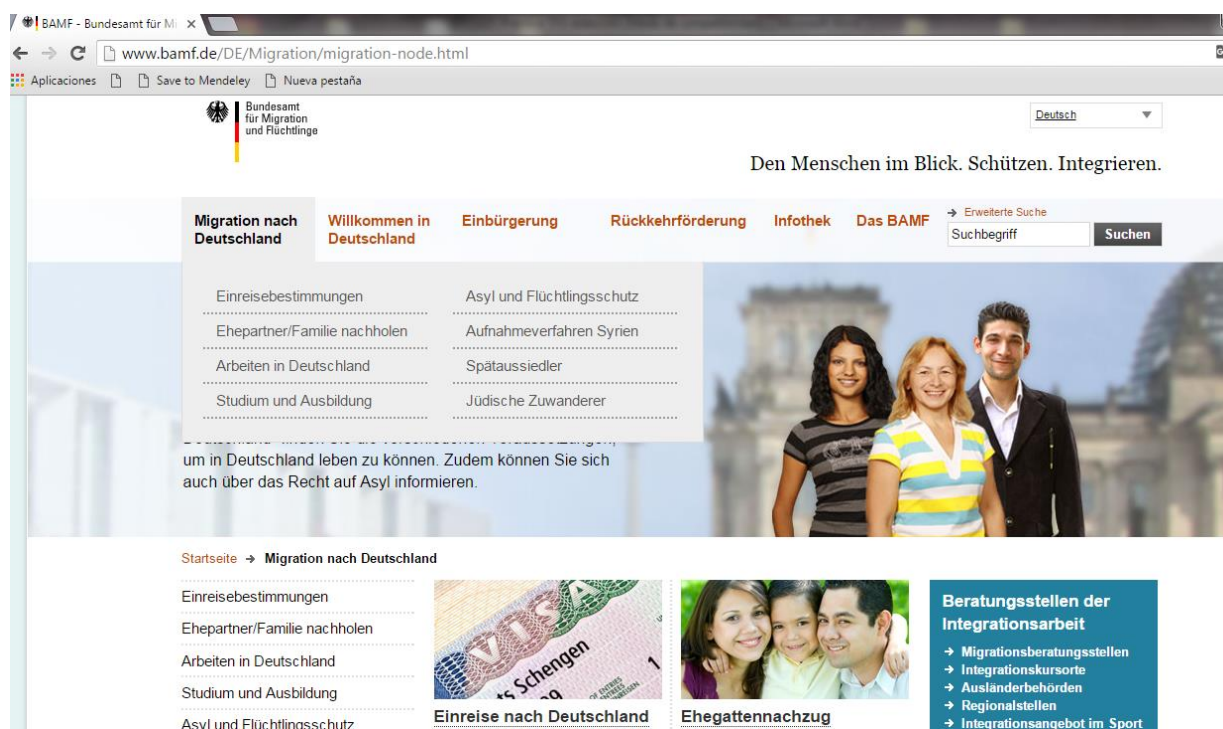
No obstante, hay que mencionar que tanto España como el Reino Unido no se caracterizan por su actitud receptora durante la crisis actual de los refugiados, como hemos podido comprobar en la evolución de la crisis migratoria resumida en este trabajo y que, además, se deja ver a través de los comportamientos sociales de cada país, en el caso del Reino Unido, han llegado a convocar un referéndum sobre la permanencia de este país en la Unión Europea, descontentos con las desventajas que la crisis de los refugiados les estaba causando. Por lo tanto, desconocemos el valor que le concede cada país a cada respuesta personal del refugiado en estos formularios.

#### 4.3 Textos oficiales en alemán

El conjunto de documentos que conformaron los textos oficiales en alemán se extrajeron del sitio oficial de la Oficina Federal de Migración y Refugiados de la República Federal de Alemania.



El sitio web de la Oficina Federal muestra una visualización muy semejante a la del Ministerio del Interior de España. A diferencia del portal del Gobierno del Reino Unido, la página principal combina la información con fotografías y color, adquiriendo un aspecto más amigable para el lector. Nada más entrar en la página, un piloto advierte de la posibilidad de cambiar el idioma a otros tres: inglés, ruso y turco. A simple vista, la página está dividida en dos columnas; la primera columna de la izquierda, bajo el título 'Migración a Alemania', almacena la información teórica sobre las migraciones a Alemania, es decir, las reglas de entrada tanto del solicitante como de su familia, información sobre el asilo y la protección al refugiado, y la segunda columna a la derecha, titulada 'Bienvenidos a Alemania', reúne lo que podría considerarse como la información para su integración, esto es, clases para el aprendizaje del idioma, proyectos de integración, asistencia médica y educación. Más abajo, la página muestra las noticias más relevantes y pertinentes a la Oficina Federal de Alemania y facilita contactos para aconsejar al inmigrante tanto vía electrónica como presencial.



La sección 'Migración a Alemania' está destinada a todas aquellas personas que sopesan la posibilidad de migrar a Alemania por motivos laborales, educativos o familiares, y buscan información sobre los requisitos. También está destinada para aquellos que buscan protección

como refugiados. Bajo esta misma línea, la sección se subdividía en varios apartados de interés para la elaboración del corpus, aunque el apartado *Asyl und Flüchtlingsschutz*, es decir, Asilo y protección al refugiado, es la que almacena la información primordial.

En la sección 'Migración a Alemania' se abordan asuntos sobre cómo obtener una visa para poder entrar en Alemania y su subsecuente procedimiento de solicitud. También explican los pasos a seguir para la reagrupación familia. Llamó la atención la obligatoriedad de presentar un nivel básico de alemán por parte de algunos extranjeros para poder recibir el permiso de residencia. Advertían de las bajas posibilidades de recibir esos permisos si la persona no aseguraba un nivel básico del idioma. Asimismo, dedican bastante espacio para explicar cómo trabajar o estudiar en Alemania para cualquier tipo de sujeto, tanto para los ciudadanos de la Unión como para los provenientes de terceros países y se apoyan, en ciertas ocasiones, en leyes y tratados para justificar sus bases de actuación.

Por último, en el apartado 'Asilo y protección al refugiado' se informa sobre las condiciones que deben reunir los peticionarios que buscan ayuda para defender su condición de refugiado y su derecho a asilo. También incluye información acerca de la prohibición de deportación y de los documentos europeos y nacionales que constituyen los pilares de actuación en su gestión de la crisis migratoria y, finalmente, el procedimiento de solicitud de asilo, es decir, cómo cumplimentar una solicitud, información acerca de la entrevista y el procedimiento de estudio y concesión. Todas las solicitudes, tanto de asilo como de visas, debían realizarse en territorio alemán y de forma presencial.

The screenshot shows the website of the Bundesamt für Migration und Flüchtlinge (BAMF). The page is titled 'Willkommen in Deutschland' and is in German. It features a navigation menu with various categories, a search bar, and a main content area with a large heading and a list of topics. There are also images of a family and a group of people learning German.

Por otro lado, la sección 'Bienvenidos a Alemania' está destinada a aquellas personas que quieren trasladarse a Alemania o lo han hecho recientemente, con la intención de vivir allí permanentemente. Se ofrece información y contactos para solventar cualquier duda que el usuario pueda tener. Sorprende la actitud con la que en esta página se ofrece la información. A través de imágenes y titulares coloridos se insta al inmigrante a aprender alemán y asegura su importancia para encontrar trabajo y establecer nuevas relaciones personales. Explica el sistema educativo alemán, así como el sistema político y legal de una forma sencilla y apta para cualquier público y las diferentes ofertas culturales de este país. Por último, también se dedica un espacio para informar sobre cualquier ayuda financiera que pueda requerir el inmigrante en caso de desempleo y sobre las diferentes organizaciones para inmigrantes con la única finalidad de contribuir a su integración en la sociedad alemana.

En general, el sitio de la Oficina Federal para la Migración y el Refugiado está repleto de información útil para cualquier tipo de inmigrante, tanto económico como refugiado. En el caso de las solicitudes, no faltan los datos sobre la presentación, los plazos y la forma de presentación de la solicitud, causas de las inadmisiones, así como información relacionada con los derechos y obligaciones del solicitante. También abundan las explicaciones que ayudan al inmigrante a integrarse en la sociedad alemana con asociaciones específicas para ellos, cursos de idiomas para facilitar su ingreso en el mercado laboral y ayudas económicas para acceder al sistema educativo y sanitario. Además, la posibilidad de acceder a toda la información en diferentes



idiomas es algo que lo diferencia de los portales analizados anteriormente y refleja el interés del Gobierno alemán por adaptarse a las necesidades lingüísticas del interesado.

Tal y como ocurría en el portal del Ministerio del Interior de España, la página parece incluir toda la información necesaria que un solicitante podría requerir sobre el proceso de solicitud. Asimismo, cuida el contacto con el solicitante a través de una organización sencilla e intuitiva combinada con imágenes vistosas y alegres. El contacto que se establece con el solicitante es cálido, por ejemplo: aunque se dirige al inmigrante con el tratamiento formal “usted” (de uso prácticamente obligatorio en alemán), emplea una sintaxis sencilla y directa.

No obstante, este portal muestra una gran diferencia con los dos anteriores. No incluye en su contenido ningún formulario oficial de solicitud de asilo. Toda la información que se almacena en la página es estrictamente informativa. Encontramos una sección que aseguraba que el acceso a esos documentos se limitaba a los peticionarios y además, estos debían presentarse en persona en cualquiera de las oficinas oficiales de Alemania para los refugiados para poder recibirlos. Una vez allí, se les recogería toda la información que por normativa se demanda, junto con las huellas dactilares y una fotografía de los solicitantes. Tratamos de obtener dichos documentos a través de los diferentes Consulados de Alemania en España, pero su respuesta se limitó a lo que ya conocíamos: los documentos no pueden facilitarse para académicos y solo se entregan a los interesados.

En definitiva, sorprendió ver que uno de los países que ha adoptado la postura más solidaria y responsable ante la crisis de refugiados siga un proceso tan hermético. Lo cierto es que toda la documentación que un solicitante pueda necesitar, o incluso alguien curioso en el tema, se encuentra en la página. Son abundantes los datos sobre fechas, posibles lugares de presentación, documentos necesarios, el proceso a seguir, etc. Además, el interés por la integración está presente, pues dedica el mismo espacio virtual para la información del proceso de solicitud como para la información de integración. A todo esto se le suma un contacto directo y respetuoso con el receptor que, a través de una sintaxis sencilla busca ser entendido y simpático con el lector. Como hemos mencionado anteriormente, la falta de esos documentos contrasta con la actitud abierta adoptada por Alemania en materia de inmigración. No obstante, la imposibilidad de acceder a esos documentos, a menos que sea personal interesado, se podría justificar con la seriedad con la que afrontan esta problemática. A veces, una mayor visibilidad en la red de documentos y formularios oficiales no refleja una mejor gestión de un gobierno ante una problemática.

Ya hemos estudiado y analizado los tres portales de España, el Reino Unido y Alemania dedicados al inmigrante. Cada uno tiene características muy diferentes. Hemos visualizado

portales dinámicos y vistosos como el de España y, sobre todo, Alemania, frente a la austeridad del sitio web del Gobierno del Reino Unido. En cuanto a la organización del contenido, también se encontraron diferencias. España goza de una disposición del contenido muy deductiva, seguida de Alemania e Inglaterra. No obstante, estos dos últimos países fueron los que dedicaron más espacio a material informativo sobre el proceso de solicitud, adjuntando en algunas ocasiones libros enteros. El grado de integración también fue mucho mayor en estos dos países, mientras que en el portal de España no se dedicó ni una sección a cuidar la incorporación del solicitante en el nuevo estado. Los formularios oficiales del Reino Unido ponen en evidencia tanto la escrupulosidad del proceso de concesión de la solicitud (cuyos formularios estaban repletos de todo tipo de preguntas personales, familiares, económicas y sociales), como una gran cantidad de organismos que velan por la seguridad y el asentamiento del inmigrante en la nueva sociedad, a través de programas, asesores y ayudas económicas. Desafortunadamente, no pudimos estudiar más concretamente los formularios oficiales de Alemania en su gestión con los inmigrantes y refugiados. Aunque, su portal web deja entrever una actitud seria, responsable e interesada por la incorporación de nuevos inmigrantes y su acomodación a una nueva realidad.

## CONCLUSIONES

Este trabajo de fin de grado nos ha brindado la oportunidad de adquirir un mayor conocimiento y una visión más amplia de la crisis migratoria actual, los problemas que plantea, la gestión realizada por las instituciones comunitarias y por los estados miembros, y la labor del intérprete social como mediador interlingüístico e intercultural. Durante el proceso de elaboración del trabajo, hemos tenido la oportunidad de consultar distintas fuentes, diversos documentos administrativos, así como la lectura de diferentes referencias bibliográficas que nos ha permitido no solo adquirir nuevos conocimientos, sino también extraer una serie de conclusiones que plasmaremos a continuación.

En primer lugar, hemos comprobado el desequilibrio existente entre las políticas de asilo comunitarias y su puesta en práctica ante los problemas reales surgidos, sobre todo, a partir del año 2015. El análisis en profundidad de la legislación comunitaria en materia de asilo nos ha ayudado a entender no solo el porqué de la escasa intervención de la Unión Europea, sino también la falta de consenso entre los países miembros, respecto a su forma de actuación. La dualidad de las políticas de la Unión y las de los gobiernos de los países miembros muestra divergencias derivadas de los intereses específicos de cada país, que impiden acordar una serie de principios de actuación de común aplicación en la Unión. Además, al estudiar con más detalle estos documentos, que constituyen el esqueleto de la Unión Europea en materia de inmigración, hemos podido demostrar el estado de invalidez que adquieren determinadas leyes cuando nos enfrentamos a una situación de emergencia y que pone en tela de juicio los pilares de la Unión, con todas las consecuencias sociales que de todo ello se derivan.

El segundo capítulo de este trabajo nos ha brindado la oportunidad de conocer más en detalle la labor que lleva a cabo la figura del intérprete social en los conflictos migratorios. Hemos podido comprobar el escaso reconocimiento de la profesión. Esta falta de reconocimiento está estrechamente vinculada a la ausencia de una regulación nacional de la profesión, requisito fundamental para garantizar una cualificación profesional suficientemente contrastada. En muchas ocasiones, esta labor se ve afectada por el intrusismo profesional: con frecuencia el papel de intérprete lo desempeñan personas sin preparación específica, por el mero hecho de conocer la lengua extranjera. A todas estas dificultades se le añade la del desconocimiento de la titulación de Traducción e Interpretación y la falta de atención a una formación específica del profesional. En este sentido, es necesario velar por el correcto seguimiento y la formación del intérprete desde los primeros estadios, junto con la responsabilidad de recurrir únicamente a personal cualificado para llevar a cabo las funciones del intérprete. Estas dos premisas

constituyen la única forma de asegurar la profesionalización de la traducción e interpretación social y de evitar el intrusismo laboral.

Por otro lado, cabe destacar la infravaloración adyacente a la labor del intérprete social, una labor que va más allá de las dificultades lingüísticas. El contacto, en muchas ocasiones, directo con el refugiado genera una serie de dificultades que deben tenerse en cuenta de cara a la correcta realización del trabajo del intérprete. En un contexto en el que entran en juego dos realidades completamente diferentes por sus lenguas y culturas, el trasvase lingüístico parece no ser suficiente si no se tienen en cuenta otros rasgos, a menudo, más importantes. Las diferencias socioculturales, el nivel educativo de los interlocutores, la experiencia vivida durante el largo viaje y los elementos pragmáticos y sociales son condicionantes que no pueden pasarse por alto. Además, hemos abordado el impacto emocional derivado de las situaciones sensibles de las que es testigo el intérprete en el ejercicio de su trabajo. A este respecto, la necesidad de una preparación psicológica previa es con frecuencia obviada por parte de las instituciones contratantes. Ejemplos como este son fruto, una vez más, del desconocimiento de la profesión por parte de los agentes involucrados, y una muestra más del largo camino que queda por recorrer hacia la profesionalización de la interpretación social.

Finalmente, pudimos poner en práctica no solo los conocimientos aportados por este trabajo, sino también los adquiridos a lo largo de la titulación de Traducción e Interpretación. Utilizamos las aptitudes desarrolladas en el estudio de los principales acuerdos internacionales en materia migratoria y en el análisis de la evolución de la crisis de los refugiados junto con los conocimientos adquiridos en asignaturas tales como Geografía social, Terminología, Documentación y las diferentes asignaturas relacionadas con la interpretación para elaborar el corpus contrastivo de textos en tres idiomas y sacar conclusiones. A través del análisis contrastivo de los documentos en materia de inmigración de los gobiernos de España, el Reino Unido y Alemania, pudimos comprobar cómo el uso de la lengua es resultado y reflejo de la forma de pensar de una comunidad. El estudio de estos documentos nos proporcionó una serie de resultados, que se han expuesto en el último capítulo del trabajo. Conseguimos relacionar la unidad básica de la lengua, la palabra, con algo tan complejo como es la forma de pensamiento de una sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

ARRÉS, Eugenia. (2013). 'Ser o no ser, he aquí la cuestión (ética) (II)'. *Revista Traditori*, (Nº.4), 51. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://www.traditori.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=270&Itemid=109](http://www.traditori.es/index.php?option=com_content&view=article&id=270&Itemid=109)

BELTRÁN, Gemma (2013). *El papel y la ética de los intérpretes en situaciones de conflicto*. Soria, Universidad de Valladolid. [En línea]. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: [https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3167/1/TFM%20Gemma%20Beltran\\_%20El%20papel%20y%20la%20%C3%A9tica%20de%20los%20int%C3%A9rpretes%20en%20situaciones%20de%20conflicto.pdf](https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3167/1/TFM%20Gemma%20Beltran_%20El%20papel%20y%20la%20%C3%A9tica%20de%20los%20int%C3%A9rpretes%20en%20situaciones%20de%20conflicto.pdf)

DEL POZO, Maribel (2014). 'El camino hacia la profesionalización de los intérpretes en los servicios públicos y asistenciales españoles en el siglo XXI' [en línea]. Vigo: Universidad de Vigo, Cuadernos de ALDEEU. Págs. 109-130. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://aldeeu.org/cuadernos/index.php/CALDEEU/article/viewFile/37/29>

DEL POZO, M y GÓMEZ, E (2012). 'Colaboración de alumnos de interpretación en ONG'. *Experiencias docentes e innovadoras en la educación superior*. [En línea]. Membiela, P. et al. (eds.). Orense: Educación Editora. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016] Disponible en: <http://linkinterpreting.uvigo.es/wp-content/uploads/la-colaboraci%C3%B3n-de-alumnos-de-intepretaci%C3%B3n-en-ONG.pdf>

D. KAPLAN, Robert (2012). *La venganza de la geografía. Cómo los mapas condicionan el destino de las naciones*. Barcelona: editorial RBA Libros. ISBN: 978-84-9056-003-7

GARCÍA, Paula (2015). *La acción exterior de la Unión Europea en materia migratoria. Un problema de reparto de competencias*. Valencia: editorial Tirant Lo Blanch. ISBN: 978-84-9053-715-2

JEREZ, Jesús de Manuel, LÓPEZ. Juan y BRANDER, María (2004). 'Traducción e interpretación: Voluntariado y compromiso social. El compromiso social en traducción e interpretación: Una visión desde ECOS, traductores e intérpretes por la solidaridad'. Granada, Universidad de Granada. En Puentes 4, Atrio, Granada. Págs. 65-72. [En línea]. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://wdb.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub4/06-Jesus-de-Manuel.pdf>

LÁZARO, Raquel (2008). 'Dilemas éticos del traductor / intérprete en los servicios públicos'. *I Foro Internacional De Traducción / Interpretación y Compromiso Social*, Universidad de Granada. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://www.translationactivism.com/articles/Raquel\\_Lazaro.pdf](http://www.translationactivism.com/articles/Raquel_Lazaro.pdf)

MARTIN, Anne y ABRIL, Isabel (2002). 'Los límites difusos del papel del intérprete social'. Granada, Universidad de Granada. Págs. 55-60. En VALERO, Carmen y MANCHO, Guzmán, *Traducción e Interpretación en los servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades*. Madrid, Universidad de Alcalá. [En línea]. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www3.uah.es/master-tisp-uah/wp-content/uploads/2015/11/TISP-NUEVAS-NECESIDADES-PARA-NUEVAS-REALIDADES-2002.pdf>

OLMEDO, Raquel (2014). *La labor del traductor e intérprete en el marco de las organizaciones y asociaciones humanitarias en España y Francia*. Madrid, Universidad de Alcalá. [En línea]. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23713/TFM%20raquel%20olmedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VALERO, Carmen (2002). 'Traducir de y para los que llegan: una incipiente realidad'. En VALERO, Carmen y MANCHO, Guzmán, *Traducción e interpretación en los servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades*. [En línea]. Madrid: Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones. Págs. 61-70. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www3.uah.es/master-tisp-uah/wp-content/uploads/2015/11/TISP-NUEVAS-NECESIDADES-PARA-NUEVAS-REALIDADES-2002.pdf>

VALERO, Carmen (2006). 'Acción y voluntariado. Las ONG y los servicios de traducción e interpretación'. [En línea]. Madrid, Universidad de Alcalá. Págs. 49-60. Formato: .pdf [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016].

VALERO, Carmen (2006). 'El impacto psicológico y emocional en los intérpretes y traductores de los servicios públicos. Un factor a tener en cuenta'. [En línea]. Madrid: Universidad de Alcalá. Quaderns: Revista de traducció. Págs. 141-154 [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n13/11385790n13p141.pdf>

YÁÑEZ, Ricardo (2002). *Refugio y asilo político. Conceptos y problemas jurídicos*. Barcelona: editorial Atelier. ISBN: 84-95458-44-6

## FUENTES DE DOCUMENTACIÓN

ABELLÁN, Lucía:

‘España y otros 11 países de la UE rechazan las cuotas de refugiados’. *El País*. 10 de junio de 2015. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/10/actualidad/1433967209\\_284468.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/10/actualidad/1433967209_284468.html)

‘La UE cambia el sistema de reparto de asilados para propiciar hoy un acuerdo’. *El País*. 22 de septiembre de 2015. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/21/actualidad/1442862008\\_029713.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/21/actualidad/1442862008_029713.html)

‘La UE acuerda el reparto de 120.000 refugiados con cuatro países en contra’. *El País*. 22 de septiembre de 2015. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/22/actualidad/1442936990\\_887494.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/22/actualidad/1442936990_887494.html)

‘La UE solo logra acuerdos mínimos para contener la ola migratoria’. *El País*. 24 de septiembre de 2015. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/23/actualidad/1443000152\\_151355.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/23/actualidad/1443000152_151355.html)

‘La UE ofrece más dinero a África para que contenga la inmigración’. *El País*. 12 de noviembre de 2015. La Valeta. [En línea]. [Fecha de consulta: 5 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/11/actualidad/1447238314\\_386461.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/11/actualidad/1447238314_386461.html)

‘Los atentados irrumpen en el tenso debate de los refugiados’. *El País*. 15 de noviembre de 2015. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 5 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/15/actualidad/1447589364\\_175635.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/15/actualidad/1447589364_175635.html)

‘La UE acuerda expulsar a Turquía incluso a los sirios en suelo europeo’. *El País*. 8 de marzo de 2016. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en:

[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/07/actualidad/1457352301\\_920991.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/07/actualidad/1457352301_920991.html)

‘La ONU advierte a la UE de que “la expulsión colectiva” está prohibida’. *El País*. 9 de marzo de 2016. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/08/actualidad/1457435676\\_657104.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/08/actualidad/1457435676_657104.html)

AGENCIAS. ‘Macedonia cierra su frontera con Grecia y bloquea la ruta de los Balcanes’. *El País*. 9 de marzo de 2016. Zagreb. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/09/actualidad/1457518440\\_829234.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/09/actualidad/1457518440_829234.html)

BENGOA, Aitor. ‘España acoge al primer contingente de refugiados’. *El País*. 9 de noviembre de 2015. Madrid. [En línea]. [Fecha de consulta: 5 de abril de 2016]. Disponible en: [http://politica.elpais.com/politica/2015/11/08/actualidad/1447017104\\_412987.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/11/08/actualidad/1447017104_412987.html)

BLANCO, Silvia. ‘La ruta de los Balcanes se estrecha’. *El País*. 15 de diciembre de 2015. Belgrado. [En línea]. [Fecha de consulta: 7 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/14/actualidad/1450081222\\_808631.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/14/actualidad/1450081222_808631.html)

Bundesamt für Migration und Flüchtlinge. Alemania [En línea]. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2016]. Disponible en: Alemania <http://www.bamf.de/DE/Startseite/startseite-node.html>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 18 de febrero del 2000. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>

Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen del 14 de junio de 1985. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2000/239/L00001-00473.pdf>

Convenio de Dublín I del 15 de junio de 1990. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:41997A0819\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:41997A0819(01)&from=ES)

Convenio de Dublín II del 18 de febrero de 2003. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:I33153&from=ES>



COSTANTINI, Luca:

‘¿Inmigrantes o refugiados? Qué los distingue’. *El País*. 28 de agosto de 2015. Madrid. [En línea]. [Fecha de consulta: 27 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/28/actualidad/1440781136\\_652160.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/28/actualidad/1440781136_652160.html)

‘Las claves de la pugna política sobre la cuestión migratoria’. *El País*. 24 de septiembre de 2015. Madrid. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/23/actualidad/1443005251\\_993492.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/23/actualidad/1443005251_993492.html)

DONCEL, Luis:

‘Hungría impide a los refugiados el acceso a la estación de Budapest’. *El País*. 1 de septiembre de 2015. Berlín / Budapest. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/01/actualidad/1441095860\\_586320.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/01/actualidad/1441095860_586320.html)

‘Alemania cree que puede asumir 500.000 refugiados al año’. *El País*. 8 de septiembre de 2015. Berlín / Budapest. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/08/actualidad/1441698529\\_297341.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/08/actualidad/1441698529_297341.html)

‘El aluvión de refugiados deriva en crisis política para Merkel’. *El País*. 17 de septiembre de 2015. Berlín. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/17/actualidad/1442512745\\_039335.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/17/actualidad/1442512745_039335.html)

‘La aparición de refugiados entre los sospechosos agrava la crisis de Colonia’. *El País*. 8 de enero de 2016. Colonia. [En línea]. [Fecha de consulta: 12 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/08/actualidad/1452278820\\_278658.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/08/actualidad/1452278820_278658.html)

‘Alemania facilita la expulsión de criminales extranjeros’. *El País*. 13 de enero de 2016. Berlín. [En línea]. [Fecha de consulta: 12 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/12/actualidad/1452627096\\_689113.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/12/actualidad/1452627096_689113.html)

'La marea islamófoba polariza Alemania'. *El País*. 5 de enero de 2015. Berlín. [En línea]. [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/05/actualidad/1420489196\\_231287.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/05/actualidad/1420489196_231287.html)

EFE. 'La cifra de refugiados y desplazados apunta a un récord en 2015'. *El País*. 18 de diciembre de 2015. Ginebra. [En línea]. [Fecha de consulta: 7 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/18/actualidad/1450445649\\_202753.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/18/actualidad/1450445649_202753.html)

GONZÁLEZ, Miguel. 'España da un sí con reparos al reparto de refugiados por cuotas'. *El País*. 13 de mayo de 2015. Madrid. [En línea]. [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/13/actualidad/1431524351\\_081000.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/13/actualidad/1431524351_081000.html)

GUIMÓN, Pablo y GONZÁLEZ, Miguel. 'Los políticos británicos, al frente de la indignación ante la foto del niño sirio'. *El País*. 3 de septiembre de 2015. Londres / Madrid [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/02/actualidad/1441213774\\_851998.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/02/actualidad/1441213774_851998.html)

JIMÉNEZ, J. 'Los refugiados responden al ministro de Interior: "No somos goteras" '. *El País*. 21 de julio de 2015. Madrid. [En línea]. [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://politica.elpais.com/politica/2015/07/21/actualidad/1437474042\\_226455.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/07/21/actualidad/1437474042_226455.html)

MADRID. 'Madrid y Barcelona se movilizan para acoger a refugiados'. *El País*. 2 de septiembre de 2015. Berlín. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/09/01/madrid/1441120620\\_596650.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/09/01/madrid/1441120620_596650.html)

MARS, Amanda. ' "No podemos discriminar por raza, seguiremos con esta ayuda" '. *El País*. 23 de noviembre de 2015. Nueva York. [En línea]. [Fecha de consulta: 5 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/22/estados\\_unidos/1448202703\\_033487.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/22/estados_unidos/1448202703_033487.html)

Ministerio del Interior. España. [En línea]. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2016]. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/>

MORALES, Manuel. ‘ “Refugiado”, palabra del año 2015 según la Fundéu’. *El País*. 30 de diciembre de 2015. Madrid. [En línea]. [Fecha de consulta: 7 de abril de 2016]. Disponible en: [http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/30/actualidad/1451471062\\_517027.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2015/12/30/actualidad/1451471062_517027.html)

MOURENZA, Andrés:

‘La masiva oleada de refugiados en las islas griegas desata choques policiales’. *El País*. 6 de septiembre de 2015. Isla de Kos. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/06/actualidad/1441531593\\_905690.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/06/actualidad/1441531593_905690.html)

‘Merkel ofrece a Turquía avances en su adhesión a la Unión Europea’. *El País*. 19 de octubre de 2015. Estambul. [En línea]. [Fecha de consulta: 5 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/18/actualidad/1445192200\\_838960.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/18/actualidad/1445192200_838960.html)

MÜLLER, Enrique. ‘Alemania estrecha el cerco al tráfico de personas’. *El País*. 30 de agosto de 2015. Berlín. . [En línea]. [Fecha de consulta: 27 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/29/actualidad/1440859671\\_698471.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/29/actualidad/1440859671_698471.html)

OPINIÓN. ‘Cuotas equilibradas’. *El País*. 29 de mayo de 2015. [En línea]. [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://elpais.com/elpais/2015/05/28/opinion/1432840172\\_138258.html](http://elpais.com/elpais/2015/05/28/opinion/1432840172_138258.html)

PÉREZ, Claudi:

‘El aluvión de irregulares en la UE bate récords con 270.000 en 2014’. *El País*. 2 de enero de 2015. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/02/actualidad/1420231862\\_963736.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/02/actualidad/1420231862_963736.html)

‘Bruselas limita el número de sirios que acogerá la UE desde Turquía’. *El País*. 16 de marzo de 2016. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/16/actualidad/1458136779\\_194599.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/16/actualidad/1458136779_194599.html)

‘Bruselas reprocha a España su falta de compromiso en la acogida de refugiados’. *El País*. 12 de abril de 2016. Bruselas. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en:

[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/12/actualidad/1460447385\\_988511.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/12/actualidad/1460447385_988511.html)

SANCHA, Natalia. 'Canadá abre los brazos a los refugiados sirios más vulnerables'. *El País*. 15 de febrero de 2016. Beirut. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/02/15/actualidad/1455561143\\_679224.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/02/15/actualidad/1455561143_679224.html)

SÁNCHEZ-VALLEJO, María Antonia. 'Sin alternativas a la ruta de los Balcanes'. *El País*. 7 de marzo de 2016. Salónica. [En línea]. [Fecha de consulta: 13 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/06/actualidad/1457283269\\_084536.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/06/actualidad/1457283269_084536.html)

The Economist. 'Migration creates a deepening gulf between East and West'. 15 de septiembre de 2015. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de abril de 2016]. Disponible en: <http://www.economist.com/news/europe/21664770-political-tensions-across-central-europe-are-rising-solutions-prove-elusive-migration-driving>

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del 30 de marzo de 2010. [En línea]. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

UK Government. Reino Unido. [En línea]. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2016]. Disponible en: <https://www.gov.uk/>

YÁRNOZ, Carlos. 'El apoyo cívico a los refugiados fuerza un giro político en la derecha europea'. *El País*. 10 de septiembre de 2015. París. [En línea]. [Fecha de consulta: 1 de abril de 2016]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/10/actualidad/1441880052\\_891086.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/10/actualidad/1441880052_891086.html)